UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ARTÍCULO 150 EN DONDE EL ABORTO SEA DESPENALIZADO EN CASO DE VIOLACIÓN"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADA

AUTORA:

Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca.

DIRECTOR DE TESIS.

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Que el trabajo de investigación, intitulado **"REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ARTÍCULO 150 EN DONDE EL ABORTO SEA DESPENALIZADO EN CASO DE VIOLACIÓN"** de la autoría del señora Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca, ha sido dirigida, corregido y revisado en forma prolija, el mismo que cumple con los requisitos de fondo y forma exigidos por el reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo, su presentación, sustentación y defensa.

Loja Abril del 2017.

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Yo, Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

Autora: Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca

Firma: _____

Cédula: 1104126394

Fecha: Loja, Abril del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÒN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÒN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca, declaro ser autora de la Tesis titulada: **"REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ARTÍCULO 150 EN DONDE EL ABORTO SEA DESPENALIZADO EN CASO DE VIOLACIÓN"** como requisito para optar por el Grado de Abogada: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de Abril del dos mil diecisiete, firma la autora:

FIRMA.....

AUTORA: Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca.

CÉDULA: 1104126394

DIRECCIÒN: Loja, Barrio Celi Román Calles: Av. Manuel Carrión Pinzano y Vicente Paz

CORREO: isabelcuripoma@gamil.com

TELEFONO: 0990660832 2720283

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Felipe Neptalí Solano Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc. (Presidente)

Dr. Igor Vivanco Muller Mg. Sc. (Vocal)

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc. (Vocal)

DEDICATORIA

Primeramente le doy gracias a Dios por la energía y fuerza que me ha dado para poder llegar al final de mis estudios y completar este trabajo, dedico este trabajo, a mi esposo e hija quienes con ternura y sacrificio hicieron de un sueño una realidad, han sido el pilar fundamental para lograr esta meta; y sobre todo, por ser la fuerza que me impulso y amigos incondicionales, todo ellos personas importantes en mi vida que han hecho posible que logre la meta trazada.

De igual forma, a los educadores buenos y virtuosos que sembraron en mi la semilla de la ciencia y que siempre pondré al servicio del bien, la verdad y la justicia.

Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca

AGRADECIMIENTO

Expreso mis sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, a la Unidad de Educación a Distancia y a la Carrera de Derecho.

Mi debido reconocimiento de gratitud a todos y cada uno de los catedráticos por participarnos sus enseñanzas y conocimientos; de manera especial al Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, distinguido jurisconsulto que con eficiencia profesional supo dirigir el presente trabajo investigativo hasta su consecución.

Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca

1.- TÍTULO

“REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ARTÍCULO 150 EN DONDE EL ABORTO SEA DESPENALIZADO EN CASO DE VIOLACIÓN”

2.- RESUMEN

Los Tratados Internacionales, y la Declaración de los Derechos Humanos reconocen derechos libertad e integridad física, psicológica y moral, una vida libre de violencia de tortura o discriminación alguna para las mujeres, así mismo nuestra Constitución garantiza a las mujeres derechos de libertad pero sobre todo a decidir cuándo y cuantas hijos e hijas tener. No obstante la normativa penal tipifica el aborto como delito siendo sujetos imputables las mujeres que padecen discapacidad mental.

Por lo que la temática propuesta en esta tesis es, **"REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ARTÍCULO 150 EN DONDE EL ABORTO SEA DESPENALIZADO EN CASO DE VIOLACIÓN"** , ya que la prohibición penal del aborto lo único que ha conseguido en nuestro país es que este se practique en la clandestinidad, en condiciones higiénicas y medica deplorables. Lo que se busca demostrar es que la mejor opción en la actualidad no es seguir castigando a las mujeres que han abortado, sino más bien analizar las razones y sensibilizar a la sociedad, para que entienda que no se puede desgraciar la vida de una mujer por el simple hecho de "proteger la vida", ya que la primera vida que se está pisoteando es la vida de la mujer.

Bajo esta argumentación se propondrá una posible reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que permita la despenalización del aborto únicamente en los casos de violación en una mujer que no padece discapacidad alguna.

2.1. ABSTRACT

The International Treaties and the Declaration of Human Rights recognize rights of liberty and physical, psychological and moral integrity, a life free of violence of torture or any discrimination for women, and our Constitution guarantees to women rights of freedom, but above all To decide when and how many sons and daughters to have. Nonetheless, penal legislation criminalizes abortion as a criminal offense, and women with mental disabilities are imputable.

Therefore, the theme proposed in this thesis is "REFORMING THE CORE COMPREHENSIVE PENAL CODE IN ITS ARTICLE 150 WHERE THE ABORTION IS DISPENALIZED IN CASE OF VIOLATION", since the criminal prohibition of abortion, the only thing that has been achieved in our country is that it is practiced underground, in hygienic and deplorable medical conditions. What is sought to show is that the best option at present is not to continue punishing women who have aborted, but rather to analyze the reasons and sensitize society, so that it understands that you can not disgrace the life of a woman by The simple fact of "protecting life", since the first life that is being trampled on is the life of the woman.

Under this argument will propose a possible reform of the Comprehensive Criminal Organic Code, to allow the decriminalization of abortion only in cases of rape in a woman who does not suffer any disability.

3.- INTRODUCCIÓN

El Ecuador forma parte de los países de Latinoamérica que aún no conciben dentro de su legislación penal la no punibilidad del aborto por causas de violación sexual a mujeres con todas sus facultades mentales hábiles, tornándose en un tema controvertido, ya que, el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentra tipificado el aborto no punible esto hace referencia al aborto practicado para evitar un peligro insubsanable para la vida o salud de la mujer embarazada y el aborto practicado en mujeres que padezcan discapacidad mental y que hayan sido víctimas de violación sexual.

En la actualidad no se debe hacer una evaluación del delito de aborto con criterio personal, sea éste moral, religioso, jurídico, económico o de cualquier otra índole. Si no más bien analizarlo desde el punto de vista del sufrimiento que lleva consigo la mujer violentada sexualmente, así como también la vulneración de los derechos de estas mujeres que al no poseer discapacidad alguna, no pueden acceder a interrumpir su embarazo de manera legal por lo tanto se violan derechos de la mujeres como su integridad física, psicológica así como también están en juegos de derechos de libertad y decisión.

No se habla de que se debe permitir abortar sin fundamento alguno, se habla de que se debe permitir elegir a las mujeres si tener o no un hijo producto de una violación. Por lo que el propósito de la presente tesis, ha sido realizar una investigación sobre un tema de trascendental importancia y

controversia dentro de la sociedad ecuatoriana como lo es la de , “REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ARTÍCULO 150 EN DONDE EL ABORTO SEA DESPENALIZADO EN CASO DE VIOLACIÓN”, para lo cual he utilizado conocimientos teóricos y prácticos obtenidos a través de los años de estudios, conocimientos que han sido trasmitidos por nuestros maestros sin escatimar esfuerzos alguno.

El Ecuador ha tratado de mantener una posición ecléctica, y por ser Estado soberano ha hecho caso omiso de la influencia que pudiera tener otra legislación, aun así, sigue considerando que el aborto debe ser condenado como una práctica que atenta contra la vida de las personas, aunque existen causales por las que este delito es eximente de la responsabilidad penal.

La tendiente alza en las estadísticas sobre los delitos sexuales en el Ecuador, ha llevado a mucha gente a analizar la conveniencia de despenalizar al aborto única y exclusivamente en casos de violación. El Derecho Penal, eminentemente público, debe enfocar esa situación, no solo desde el punto de la vindicta pública, sino desde el punto de vista social y psicológico de la víctima de violación que haya resultado embarazada. .

Es un deber del Estado garantizar los mecanismos de restitución de los derechos de las mujeres, como es el reconocimiento al aborto, que es un importantísimo mecanismo de restitución de los derechos, frente a la posibilidad de un embarazo no deseado y más aún cuando es producto de una violación.

Es por ello que considero pertinente que el sistema penal debe estar estructurado de acuerdo con nuestra realidad y los principios, garantías constitucionales así como los instrumentos internacionales de los derechos humanos, por lo que creo oportuno que se proponga una limpieza e eliminación de normas legislativas que en el Ecuador han llegado a un número en niveles exorbitantes y que en concepto ha creado un estado de anarquía; al punto que mediante instrucciones y prácticas administrativas leyes han trasgredido leyes, código y aun la propia constitución.

Esto constituye una breve descripción del contenido de la presente tesis, solicitando las disculpas correspondientes por los errores y defectos que puedan detectarse en el mismo.

Dejo al ilustrado criterio de la comunidad universitaria, de los señores catedráticos de la Universidad Nacional de Loja y en especial a los señores doctores integrantes del tribunal, este modesto trabajo de investigación socio jurídico.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL.

En el presente trabajo de investigación jurídica se usaran frecuentemente varios términos de los que se hace constar los conceptos y definiciones:

4.1.1.- El Aborto

4.1.1.1.- Definición de abortar

Según Cabanellas la definición abortar significa: **"*Acción voluntaria y natural, provocar o producirse el parto antes de tiempo en que el feto es viable*".**[1]

Es la interrupción del desarrollo fetal durante la etapa del embarazo, asimismo este es un término indispensable en la presente investigación siendo el punto central de la problemática, ya que dentro del ámbito legal, político juega un papel importarte en cuanto hay leyes que permiten y otras sancionan el aborto en nuestro país es sancionado por el Código Orgánico Integral Penal.

4.1.1.2.- Aborto ético:

Para Cabanellas el aborto ético es: **"*El impulsado por haber sido la mujer víctima de estupro, violación o incesto. Se recuerda que por lo menos fue tolerado en Francia durante la primera Guerra Mundial, ante***

[1] CABELLAS GUILLERMO; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 28 ava Edición, Tomo I, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, pp. 41

violaciones por las tropas enemigas. Lógica jurídica pura: no se quiso la causa; no se quiere el efecto."[2]

Si analizamos lo que Cabanellas en su conceptualización de aborto ético menciona: nos daremos cuenta que el aborto ético se dio lugar a partir de la primera guerra mundial, lo que nos da entender que tiene una trayectoria antigua, es decir era permitido ya desde muchos años atrás y lo denomina ético porque tiene un origen de un acto no voluntario e ilícito sin consentimiento o voluntad, por lo tanto la interrupción del embarazo era permitido por esta razón.

4.1.1.3.- Clasificación del aborto

El aborto puede clasificarse de diferentes maneras pero este autor lo clasifica basándose en dos aspectos según su forma de producirse y según la causa que lo produce:

"Según su forma de producirse, el aborto puede ser:

1. Externo: cuando el producto de la concepción es expulsado muerto del organismo materno, o cuando muere a consecuencia de su expulsión prematura.

2. Interno: cuando dicho producto se destruye en el útero donde queda alojado y sucesivamente es trasformado por reabsorción parcial y calcificación. Por tanto, la expulsión del fruto de la concepción no es elemento esencial para el diagnóstico del aborto, ni para su incriminación en los casos ocurrentes.

Según la causa que lo produce, el aborto puede ser:

---

[2] CABELLAS GUILLERMO; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 28 ava Edición, Tomo I, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, pp. 43.

1. Espontaneo o natural: es el producido por causas patológicas o accidentales, independientes de la voluntad de la gestante o de un tercero.

2. Provocado: es el producido por la gestante o por un tercero, y puede ser consentido o no consentido, según sea aceptado o no por la gestante".[3]

Es necesario analizar cada uno de los distintos tipos de aborto que existen en la actualidad, y de qué manera se ocasionan estos tipos de aborto, además es importante reconocer, para entender las diferentes complicaciones a las que se arriesgan las madres que desean dar por terminado su embarazo , por lo que considero que el aborto en caso de violación sea despenalizado con el fin de que existan políticas públicas de salud que salvaguarden los derechos y vidas de las mujeres que voluntariamente no desean continuar su embarazo ocasionado por acto ilícito.

4.1.1.4.- Antecedentes históricos

El aborto ha existido desde fechas muy remotas, mas criterios por cristianismos y concepciones morales ha sido castigado y visto de distinta manera:

"En la antigüedad el aborto era una práctica muy común, generalmente impune y que se realizaba por diferentes motivos. Irureta Goyena refiere como en ningún texto antiguo el aborto aparece tipificado como delito. En Grecia ejemplo Aristóteles admitía el aborto en determinadas circunstancias, como un recurso político para mantener

[3]DUQUE RUIZ, Guillermo, Delitos contra la vida y la integridad personal, Primera Edición, Ediciones UNAULA, Colombia, pp 305.

el equilibrio entre la población y los medios de subsistencia. En el derecho romano tampoco se lo reprimía. Ovidio cuenta que su amante Corina se hacía abortar para impedir las arrugas de su vientre y mantener la tersura de la piel.. En la época de Marcial y Juvenal no solo se practicaba el aborto con una gran generalidad, sino que las matronas romanas hasta prevenían el embarazo, mediante las prácticas anticoncepcionales.

El aborto tampoco ha sido delito en la India, ni en Asiria, ni en China, ni en Egipto, ni en Persa, ni en la misma Judea. En el éxodo, por ejemplo, apenas si se mencionaba el aborto culposo que da lugar, que da lugar a una simple indemnización pecuniaria:

Coinciden los distintos autores que en el aborto principio a castigarse gracias a la influencia del cristianismo, y solo según Irureta, por motivos por motivos esencialmente religiosos. Se consideraba que la muerte del feto, después de la animación, lo privaba de la gracia del bautismo y de los beneficios del a sepultura cristiana. Es por ese motivo absolutamente por ese, que Enrique II, de Francia, llego a dictar penas verdaderamente draconianas contra el aborto.

La primera dificultad del cristianismo fue de la establecer si el feto tiene ama desde el momento de la fecundación o si esta llega al cuerpo con posterioridad. Los teólogos cristianos, con Santo tomas de Aquino a la cabeza, acogieron, en principio, las observaciones hechas por Aristóteles, según las cuales la animación se producía a los cuarenta días en el hombre y a los ochenta en la mujer.[4]

Es importante conocer los antecedentes históricos del aborto ya que así nos damos cuenta que este tema tan controversial viene desde mucho tiempo atrás, al principio no fue considerado como una práctica ilegal, sino hasta que con el transcurso del tiempo y la aparición del cristianismo dio un gran

[4] DUQUE RUIZ, Guillermo , Delitos contra la vida y la integridad personal, Primera Edición, Ediciones UNAULA, Colombia, pp 312

giro, y basándose en valores éticos, morales y sobretodo religiosos se lo considero como un pecado y un acto repudiable que no existe justificación alguna para permitirlo, sin tomar aun en cuenta la violencia sexual que muchas mujeres de hoy en día padecen.

4.1.2.- Definición de consentimiento

Para Guillermo Cabanellas el Consentimiento es: ***"Aprobación, aceptación, acatamiento voluntario. Según el aspecto jurídico: Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptación, es el acuerdo deliberado, consciente y libre de la voluntad , respecto a un acto externo, querido libre y espontáneamente, sin cortapisas ni vicios que anulen la voluntad .[5]"***

Este concepto jurídico posee una gran importancia y juega un papel clave en el presente trabajo investigativo, ya que si analizamos el consentimiento es un acuerdo cuando dos o más personas comparten una misma idea, pensamiento o acto, pues si una sola persona está de acuerdo no existe consentimiento, por lo tanto en una violación sexual, la mujer no permite dicha relación y sino la consiente porque aún se le debe hacer responsable de actos ajenos a su voluntad. Varias mujeres a diario son violadas y suele suceder que por porcentaje de ellas queden embarazadas, es decir además de enfrentar el trauma por la violación a la que fueron objeto, se tiene que enfrentar a una ley que les obliga a continuar el embarazo por encima de su decisión.

---

[5] CABANELLAS, Guillermo:" Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, TOMO II, 28 ava Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires –Argentina. pp. 308.

4.1.3.- Definición de violación

Según Guillermo Cabellas el termino violación significa**: "*Delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete yaciendo carnalmente con mujer, que no se la propia esposa: a) contra su voluntad exprés, por emplear fuerza o grave intimidación; b) contra su voluntad presunta , privada temporal o permanente de sentido , por enajenación mental, anestia, hipnotismo, desmayo o sueno ; c) por falta de madurez de la voluntad para consentir en el acceso carnal(…)".*[6]**

Para la revista de guía de derechos de la mujer la violación es:

"Es una de las formas más brutales de ejercer violencia contra la mujer , que no solamente es invadir, agredir su cuerpo , sino también su mente, su integridad personal; que los casos de violación son numeroso pero se conocen pocos porque las víctimas sufren el acoso de la sociedad y de las autoridades; que generalmente los atacantes son conocidos o familiares; y que contrariamente a lo que se piensa, no se suelen cometer en lugares solitarios o apartados sino en las casas, las oficinas, lugares públicos, etc."[7]

Para Luis Fernando Tocara la violación;

"Recoge la conducta de quien realiza acto sexual mediante violencia. Es el delito sexual más grave, por la modalidad de la acción, cuya naturaleza elimina la voluntad de la víctima venciendo toda resistencia."[8]

---

[6] CABELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, TOMO VIII; 28 ava. Edición: Editorial Heliasta; Buenos Aires- Argentina.
[7] GUÍA LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER; Centro de acción de la mujer, 2 da edición actualizada, Quito, 1989, pp 153.
[8] LUIS FERNANDO TOCORA; Estudio de Derecho Penal Especial, Delitos sexuales editorial Bolivariana, 1999, pp 55

Las conceptualizaciones de la violación sexual determinadas por diferentes autores coinciden que es uno de los delitos más repudiables que puede existir, ya que vulnera no solamente los derechos de integridad sexual sino también los derechos de libertad de disposición de su propio cuerpo, así mismo muchas de las veces el agresor para lograr su cometido utiliza la manipulación, violencia, intimidación hasta la aplicación de sustancias estupefacientes.

Las mujeres en toda condición social y económica e inclusive menores de edad y adolescentes, son víctimas de violencia sexual, y se puede evidenciar que este tipo de delitos sexuales son perpetrados en el ámbito familiar siendo familiares directos o indirectos y casi en un menor porcentaje por un desconocido.

4.1.4.-Tipos de violencia

La violencia es uno de los grandes medios de comisión delictiva y se la ha clasificado como física, moral y estado de inconciencia.

"Violencia física: es el despliegue de energía o fuerza física que impide, doblega o rinde la resistencia de la víctima. En la afectiva se da confrontando el respectivo despliegue de energía de la víctima que se resiste.

Violencia moral: ha sido definida como la amenaza seria de un mal futuro. Ella infunde un temor a la víctima que la determina a padecer sin resistencia la acción del agresor. Como cuando se la amenaza con informar a su marido de sus infidelidades conyugales, o con denunciar un delito por ella cometido, o con causarle la muerte de un ser querido, evidenciándose circunstancias (sicopatológicas por ejemplo) que

hagan tener por seria esta última amenaza. Por las otras bien puede manifestarse la seriedad en razón de circunstancias ordinarias,

Violencia del estado de inconsciencia: Es la situación sicológica en que la persona no se da cuenta de la realidad. Normalmente se produce en el sueño. Artificialmente se puede lograr a través de sustancias alcohólicas, narcóticos, hipnosis. Patológicamente se la puede encontrar estados de coma, epilépticos, estupurosos, crepusculares, delirium, etc.[9].

Para cometer un hecho delictivo como en el caso de una violación sexual el agresor debe utilizar algún tipo de violencia con el fin de lograr su acto ilícito, esta violencia puede ser física utilizando golpes o violencia moral utilizando el miedo o amenazas o valiéndose de sustancias como el alcohol, drogas, lo que impide o vence o reduce a la víctima a condiciones de inferioridad con lo que impone un acto en contra de su voluntad.

4.1.5.- Definición de integridad moral

Para Faustina Sánchez en su libro de victimologia forense y derecho penal considera que la integridad moral es:

"Relacionada con el derecho a ser tratado como ser humano. El Daño moral es consciente. Atenta contra la dignidad, contra la libertad de expresión, el honor y la credibilidad de la persona. Desde el punto de vista jurídico penal en España se considera el concepto ''Integridad moral" como el bien jurídico protegido."[10]

---

[9] LUIS FERNANDO TOCORA; Estudio de Derecho Penal Especial, Delitos Sexuales, Editorial Bolivariana, 1999, pp 55.

[10] SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Faustina. "ACTUACIÓN MEDICO FORENS", Capítulo V, edición de la Universidad de Murcia, Valencia 2010, pp 133.

Desde mi punto de vista considero que la integridad moral es un atributo del ser humano, de poseer dignidad así como también es la capacidad para decidir responsablemente sobre su comportamiento, existen dos puntos de análisis en cuanto a la integridad moral de un aborto por violación: la primera, la mujer al ser objeto de violación sexual sufre un trato degradante en su dignidad, y segundo al no permitirle decidir si desea no llevar a término su embarazo producto de una violación se vulnera su capacidad de decidir responsablemente..

4.1.6.- Definición de daño psicológico

Para Faustina Sánchez en su libro de victimología forense y derecho penal considera que el daño psicológico es: ***"Representa la lesión psíquica que sufre la víctima de una situación de acoso. Es inconsciente. Depende de la vulnerabilidad de la víctima. De la intensidad y duración de la violencia o agresión."***[11]

Para mi criterio considero que el daño psicológico tras un evento degradable, violento e inesperado tiene consecuencias graves y nefastas en la psiquis de la víctima dejándola con secuelas, muchas de ellas imborrables difíciles de sobrellevar. En el caso de una mujer, niña o adolescente que fuera objeto de una violación sexual y producto de la misma tenga que enfrentar un embarazo no deseado el daño psicológico aumenta debido a que están obligadas a sufrir en su cuerpo consecuencias del delito del que han sido víctimas dando lugar a una revictimización ocasionado daños psicológicos y morales que dan lugar a un trato cruel, inhumano y

[11] SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Faustina. "Actuación MEDICO FORENSE", Capítulo V, edición de la Universidad de Murcia, Valencia 2010, pp 133.

degradante, que se expresan en la angustia mental, la misma que puede conllevar al suicidio, cuando es obligada a llevar a término la gestación.

4.1.7.- Definición de discapacidad mental

Según la Guía práctica clínica del ministerio de salud pública definí**: "*la discapacidad mental es la resultante de la interacción entre algunas condiciones psíquicas y/o intelectuales de largo plazo que pueden presentar las personas, y las barreras del entorno, tales como formas de exclusión social, carencias de apoyo y actitudes estigmatizadoras, que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*[12].**

En mi investigación tomo en consideración este termino con la finalidad de analizarlo, debido a que en nuestro Código Orgánico Integral Penal, para que el aborto no sea punible es necesario que la mujer que es víctima de violencia sexual tenga una características en particular que es de padecer una discapacidad mental y de no ser el caso será sancionada con una pena privativa de libertad de seis meses a dos años de pena.

[12] GUÍA PRACTICA CLÍNICA, 2015, Ministerio de salud Pública, Atención del aborto terapéutico, pp. 15.

4.2.- MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.- Lineamientos del aborto

Guía legal de los derechos de la mujer en el Centro de acción de la mujer, con sede en la ciudad de Quito creada con la finalidad de defender de los derechos de las mujeres, establece ciertos aspectos en cuanto al aborto, pues según el Código Orgánico Integral Penal considera al aborto por violación en una mujer que no padece discapacidad como un delito pero según la guía considera que no debería ser considerado de esta manera por ciertas razones como:

4.2.1.1.- Consideraciones del aborto

Para la guía de derechos de las mujeres considera que el aborto:

"Creemos que el aborto, mientras el feto no pueda vivir independientemente de su madre, no es un delito. Lo que estamos afirmando tiene su fundamento en consideraciones muy importantes: el índice de abortos clandestinos marca un alto porcentajes de muertes; un embarazo es mucho más riesgoso que un aborto practicado en buenas condiciones; las que social, y culturalmente, llevamos la carga de la crianza y educación de los hijos somos las mujeres; mientras no se desmitifiquen los roles adjudicados al varón y a la mujer;[13]

Ante los derecho de las mujeres comparto este criterio y se debería tomar en cuentas dichas consideraciones porque también que el cuerpo de la madre es considerado como un bien protegido y por ende se debe tratar en

[13] GUÍA LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER; Centro de acción de la mujer, 2 da edición actualizada, Quito, 1989, pp 163.

los menos posibles de menoscabar los derechos de la mujeres pues al no despenalizar el aborto no deja consumar los derechos de libertar promulgados para las mujeres en decidir acerca de su maternidad.

4.2.1.2.- Dificultades para la despenalización del aborto

Hasta la actualidad la despenalización del Aborto en casos de violación, no se ha en su totalidad en países latinoamericanos especialmente en países como Ecuador, por una simple razón porque aún no se considera a la mujer como un bien jurídico a proteger.

"El embarazo afecta seriamente a esos otros bienes jurídicos, planteándose un conflicto de intereses que debe resolverse conforme al principio general de salvaguarda de interés preponderante. El problema jurídico se plantea porque algunos consideran que el interés preponderante es, todo caso , la vida dependiente , es decir el feto, convirtiendo a la mujer embarazada en simple receptáculo de un ser superior al que deben rendirse todos los demás intereses en juego, incluidos los de la embarazada mismo su vida, su salud, su libertad ." [14]

Desde mi perspectiva creo que estamos claros que la vida de un nuevo ser es un bien jurídico protegido , pero no es un bien jurídico absoluto, de la misma manera hay que tener en cuenta también los derechos de libertad de las mujeres, y dejarlo de considerar como un delito, , por ende, dejar de perseguir penal o judicialmente, respetando la decisión de las mujeres respecto a la maternidad ante un acto ilícito como es la violación, y con esto, dejar de impulsar a más mujeres a prácticas clandestinas de aborto en

[14] DUQUE RUIZ, Guillermo, Delitos contra la vida y la integridad personal, Primera Edición, Ediciones UNAULA, Colombia, pp 314.

condiciones inseguras que ponen en riesgo su integridad, su salud y su vida. Al promover la despenalización del aborto por violación sexual, no es promover que haya más abortos, sino responder a la dramática situación de un embarazo impuesto, que afecta a las mujeres en su dignidad, integridad, autonomía, así como en su proyecto de vida, pues no existe otra situación que vulnere tantos derechos humanos en las mujeres, quienes son obligadas por ley a continuar un embarazo forzado.

4.2.1.3.- Indicaciones del aborto terapéutico

Para la Guía de práctica clínica, en su referente de atención del aborto terapéutico establece las razones en las cuales las normas establecidas por el Código Orgánico Integral Penal consideran un aborto no punible:

"1.- Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios".

2.- Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental."

Cuando una mujer con discapacidad mental acude a los servicios del Sistema Nacional de Salud, con un embarazo producto de una violación, se deben aplicar los protocolos vigentes para la atención integral a mujeres víctimas de violencia sexual y asesorar sobre la posibilidad de acceder a un aborto terapéutico. El abordaje debe ser diferenciado considerando que, debido a la violación, puede presentar una descompensación o agudización de la patología mental. En caso de confirmarse el embarazo y requerirse la interrupción, esta deberá realizarse en un plazo máximo de seis días"[15].

[15] GUÍA PRACTICA CLÍNICA, 2015, Ministerio de salud, Pública, "Atención del aborto terapéutico" pp 16.

A la analizar esta temática nos podemos dar cuenta que en nuestro país existe una guía de práctica clínica, en donde determina la manera atención del personal de salud en cuanto al aborto terapéutico, pero esto solo se lo practicara en dos casos específicos: cuando está en riesgo la vida de la madre así como también en caso de violación pero si la mujer tiene algún tipo de discapacidad mental, es el caso que en mi investigación deseo conseguir que parte de este aborto terapéutico sean todas las mujeres que son víctimas de violencia sexual padezcan o no una discapacidad mental.

4.2.1.4.- Aborto clandestino y consecuencias

Los abortos clandestinos son una práctica diaria en los países donde aún es penalizado el aborto. Estos son realizados en pobres condiciones sanitarias que conllevan a millones de muertes al año por infecciones o algunas otras complicaciones.

"La práctica del aborto clandestino tiene alarmantes consecuencias negativas en relación, primero, con la mujer misma por el grave riesgo que comporta el aborto para su vida y salud física o mental; segundo, con el Estado por los altos costes de hospitalización y asistencia médica que, en el mejor de los casos, trae consigo el aborto clandestino; y, por último, con la sociedad en general por la muerte frecuente de la mujer y por la aparición de una verdadera industria del aborto que lucra con las necesidades de las mujeres. Por esto, Simonne Veil pudo muy bien decir, al defender como Ministro de Justicia el Proyecto de ley liberalizando el aborto en Francia, que "al no proporcionar consejo y ayuda a la mujer decidida a interrumpir su embarazo, se le empuja a la soledad y a la angustia de un acto a cometerse en las peores condiciones y con el riesgo que muera o resulte mutilada para siempre" (Le Monde, 28. 11.1974, p. 5).

Al particular, es de recordar que la capacidad económica de la mujer condiciona directamente quién y en qué condiciones le practicará las maniobras abortivas. Las mujeres con recursos económicos suficientes abortan asistidas por personal competente y en buenas condiciones higiénicas. Esto les permite disminuir o eliminar tanto los riesgos para su vida o salud como la posible represión. Lo contra rio sucede con las mujeres provenientes de los sectores sociales menos favorecidos. Son éstas las que casi sólo caen en manos del aparato judicial o sufren las peores consecuencias físicas o mentales Así, por ejemplo, el reproche más fuerte que se hizo frecuentemente al sistema de represión francés, antes de 1975, fue el ser injusto en la medida en que sólo las mujeres de pocos recursos económicos eran objeto de persecución penal por aborto clandestino y sólo ellas se exponían a sufrir grave daño en su salud; pues las "más afortunadas" se hacían practicar el aborto en el extranjero y en buenas condiciones médicas.''[16]

Considero que debido al índice de violaciones sexuales a mujeres niñas y adolescentes existe un alto porcentaje prácticas abortivas clandestinas, esto generalmente se lo practica en los países en donde el aborto es penalizado, como es el caso del ecuador, y como consecuencia muchas de las veces causa la muerte de la madre, graven infecciones, es decir es un aborto inseguro y peligroso por las condiciones en los que se los practica y aún más si las capacidades económicas de la mujer son bajas.

4.2.2.- Derechos de las mujeres

Debido a la vulneración que están expuestas las mujeres y la gravedad del problema que sufre cada día de violencia y discriminación los estados han

[16] HURTADO POZO José, Manuel de Derecho Penal, Parte Especial 2, Aborto, Lima, 1994 pp 26.

adoptados derechos específicos y concretos que respalden el respeto a la integridad de cada mujer.

4.2.2.1.- Derecho a la salud, salud sexual y salud reproductiva.

"No se respetan ni garantiza estos derechos cuando las victimas están en constantes riesgos de contraer alguna infección de trasmisión sexual, VIH o un embarazo no deseado. Igualmente cuando no se toman las acciones para prevenir alguna de estas situaciones producto de la violencia sexual."[17]

Desde mi punto de vista considero que tras un hecho de violencia sexual es indispensable determinar las consecuencias que este acto ilícito contrajo, es decir infecciones de transmisión sexual, embarazo producto de la violación, son responsabilidades del estado, garantizar los diferentes servicios de salud, para atender las repercusiones adversas que sufren las mujeres luego de un acto de violación y las graves consecuencias de estos hechos en el corto, mediano y largo plazo, pero sobre todo el asegurar el acceso a medidas rápidas para que las víctimas obtengan alternativas como anticoncepción oral de emergencia o los fármacos profilácticos tras la exposición a una posible infección así como también sean parte de la guía práctica del aborto. Tomando en cuenta que si no se establecen están prácticas de salud públicas a las victimas expuestas a un embarazo como resultado de una relación sexual forzada de igual manera interrumpirán su embarazo independientemente de que tengan o no acceso a un aborto sin riesgos.

[17] NO CRIMINALIZAR A LA VICTIMA, Fiscalía General del Estado, Quito Ecuador , 2014, pp 32.

4.2.2.2.- Derechos sexuales y reproductivos

"Decidir de forma libre e informada sobre el ejercicio de la sexualidad y la reproducción. En el caso analizado anteriormente, por abuso sexual, se identifica también la vulneración de estos derechos. La afectación de estos derechos evidencia siempre una responsabilidad estatal, al no haber evitado que los derechos de la víctima sean vulnerados. Es necesario que se busque la reparación de estos derechos, y que se lleven adelante todas las acciones que sean necesarias para hacerlo, desde la administración de justicia, salud, educación y otros espacios que puedan apoyar la restitución de los derechos violentados. "[18]

Dentro de los derechos estipulados en la carta magna, consta los derechos reproductivos pero en un acto ilícito como es una violación sexual estén derechos se ven vulnerados debido a que la mujer no puede decidir si desea o no afrontar la maternidad. Por lo que el derecho a elegir debería ser respaldado dentro de los derechos reproductivos, es decir, el derecho de la mujer a controlar su cuerpo y su vida reproductiva. Y sobre todo a decidir sobre el momento en que deseamos ser madres, y la posibilidad de decidir, cuándo, cómo e incluso con quién, deseamos tener hijos o hijas. Por lo que el estado a través de sus diferentes controles debería incluir en los derechos reproductivos el derecho a terminar un embarazo no deseado. Con todas las garantías judiciales, sociales y de salud para proteger el un bien jurídico como lo es la mujer que sufrido violencia sexual y producto del mismo existe un embarazo no deseado.

[18] NO CRIMINALIZAR A LA VICTIMA, Fiscalía General del Estado, Quito Ecuador, 2014, pp 33.

4.2.3.- Sistema de la indicaciones

Para Miguel Córdova Angulo en su teoría de los aspectos jurídicos del delito del aborto menciona los sistemas de indicadores por las cuales el aborto debería ser legalizado.

"SISTEMA INDICADOR.-Esta alternativa propugna la legislación de la interrupción del embazo siempre y cuando concurran unas determinadas circunstancias.

Cuatro clases de indicaciones se han planteado para poder legalizar el aborto:

1.- Indicación médica o terapéutica: se autoriza el aborto en todos aquellos casos en que el embarazo pone en grave peligro la vida o salud física o psíquica de la madre.

2.- indicación ética: Se excluye la responsabilidad penal en todos aquellos supuestos en que se interrumpe un embarazo, que ha sido el resultado de un delito de violación.

3.- indicación eugenésica: se legaliza el aborto en todos aquellos casos en que está comprobado que la criatura nacería con graves taras físicas o psíquicas.

4.- indicación económica social: se predica la impunidad del aborto cuando este se realiza para evitar una situación de angustiosa necesidad de índole económico - social para la mujer.

SISTEMA DE PLAZO.- dentro del problema del aborto, ubicado en el conflicto de intereses, existe una tercera posición que es la solución del plazo y que personalmente compartimos.

El sistema de plazo autoriza la práctica del aborto siempre y cuando se realice al comienzo de la gestación, es decir, durante las doce primeras semanas y, además, que sea practicado por un médico."[19]

Para mi criterio considero que tanto el sistema de indicador como el sistema de plazo son indicadores o bases morales y lógicas por las cuales el aborto debería ser legalizado o permitido en ciertos casos como por ejemplo cuando se trate de la salud física o psicológica de la víctima que ha sufrido violencia sexual, así mismo es de suma importancia que si se llevare a efecto el aborto debería realizarse dentro de las doce semanas de gestación ya que son consideradas como las semanas menos riesgosas para la vida de la madre.

4.2.4.- Victimización en las agresiones sexuales

Existen una serie de situaciones donde la víctima de un delito puede sufrir lo que en victimología se conoce como un proceso de victimización, que va a provocar unos daños adicionales derivados del delito y de la respuesta institucional al mismo. Clásicamente se distinguen tres tipos de victimización.

1. Victimización Primaria: Es la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o una experiencia personal traumática, puede provocar efectos que se mantienen en el tiempo y que pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

2. Victimización secundaria: es la que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Puede ser más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza, el mismo a quien se dirige la afectada pidiendo justicia y porque provoca una pérdida de

[19] Miguel Córdova Angulo; Estudio de Derecho Penal Especial, Aspectos Jurídicos del Delito del Aborto, editorial Bolivariana, 1999, pp 283.

confianza y de prestigio del propio sistema. Son las llamadas “”victimas del proceso” que son la personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal.

3 Victimización Terciaria: Es la provocada por los procesos de estigmatización social para la víctima de un delito” [20]

Según mi criterio considero que la víctima de violencia sexual en lugar de recibir la ayuda necesaria pasa más bien por un proceso de victimización tanto a nivel social como económico y sobre todo y el más importe la victimización secundaria la misma que ejecutada por el sistema penal que cada estado establece y debería ser el sistema penal quien brinde la garantías para las víctimas de violencia sexual que en muchos de los casos no solo son mujeres, sino niñas y adolescente que le toca enfrentar el duro papel de una maternidad forzada en caso de violación.

4.2.5.- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer en ecuador.

El comité es el órgano encargo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por lo tanto garantiza el efectivo goce de los derechos de las mujeres, por lo tanto en los informes que emite el comité trata de expresar la preocupaciones a los estados partes en este caso al estado ecuatoriano en cuantos a los derechos reproductivos de las mujeres.

[20] MALDONADO Luna, A. “VICTIMOLOGÍA FORENSE Y DERECHO PENAL”, Capitulo IV, edición de la Universidad de Murcia, Valencia 2010, pp 117 118.

4.2.5.1.- Observaciones

El Comité toma nota de los numerosos esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar la situación sanitaria de su población y observa con preocupación:

"1. El limitado acceso de la mujer al aborto terapéutico, por lo cual tiene que recurrir a abortos practicados en condiciones peligrosas, así como los casos en que personal de salud denuncia a la policía o al poder judicial a las mujeres que necesitan atención médica después de un aborto o quieren que se practique un aborto, con lo cual incumple su deber de confidencialidad;

2. La negativa expresada durante los debates parlamentarios sobre el Código Integral Penal a despenalizar el aborto incluso en casos de violación, sin tener en cuenta los casos de incesto o de malformaciones graves del feto;

3. La elevada tasa de embarazos y de mortalidad materna en la adolescencia."[21]

4.2.5.2.- Recomendaciones

Debido a las Observaciones que hace el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer al estado ecuatoriano cree conveniente que se deberían aplicar ciertas recomendaciones.

"1. Ponga en práctica como cuestión prioritaria la Guía Práctica Clínica para el aborto terapéutico, imparta formación a todo el personal de salud a que concierna, de manera que las condiciones para el aborto terapéutico se interpreten de manera uniforme en todo el país, y evalúe periódicamente los resultados de la aplicación de la Guía;

[21] Informe para la 60 ava Sesión del Comité de la CEDAW (16 de febrero al 6 de marzo de 2015) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva en Ecuador, pp, 4.

2. Respete la obligación de confidencialidad en el sistema de atención de salud y apruebe protocolos y establezca cursos de derechos humanos para quienes prestan servicios de salud respecto de su obligación de respetar la privacidad y confidencialidad de las mujeres que acuden a servicios de salud reproductiva y sexual;

3. Despenalice el aborto en casos de violación, incesto y malformaciones graves del feto, de conformidad con la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité, sobre la mujer y la salud."[22]

El estado ecuatoriano es uno de los países parte del comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer , pero la legislación Ecuatoriana no permite que otras mujeres o jóvenes recurran a abortos en caso de violación sexual pese a los altos índices de violaciones sexuales mujeres, niñas y adolescentes

Pero el estado debería tomar en cuenta las observaciones que hace dicho comité ya que considera que los derechos de libertad de la mujer se ven vulnerados específicamente en el caso de aborto por violación al no someterse a dichas observaciones incrementa la cifras de abortos clandestinos, y por ende la mortalidad y morbilidad materna son con mayor frecuencia.

4.2.6.- Criminalización de las víctimas de violación sexual

Human Rights Watch es una organización no gubernamental y sin fines de lucros dedicada a la investigación y defensa de los derechos humanos, por lo tanto emite hacia el estado ecuatoriano un informe que lo denomina la

[22] Informe para la 60 ava Sesión del Comité de la CEDAW (16 de febrero al 6 de marzo de 2015) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva en Ecuador, pp, 11.

criminalización de las víctimas de violación sexual, porque considera que ciertos derechos de las mujeres especialmente de aquellas que son víctimas de delitos sexuales.

4.2.6.1.- Recomendaciones

En su informe Human Rights Watch, trata de proteger los derechos humanos de las víctimas de violencia sexual, ante los actos inhumanos que se presentan en la actualidad y hace las algunas recomendaciones al estado ecuatoriano.

"Al presidente Rafael Correa: Apoyar públicamente el derecho de mujeres y jóvenes al acceso irrestricto al aborto cuando la ley lo permita e impulsar reformas a las disposiciones del Código Penal de Ecuador sobre aborto, a fin de adecuarlas a lo establecido en la Constitución y a las obligaciones jurídicas internacionales asumidas por Ecuador en materia de derechos humanos, disponiendo la legalidad del aborto en todos los casos de violación sexual.

A la Asamblea Nacional: Actualizar el Código Penal a fin de que sea compatible con la Constitución y las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por Ecuador, permitiendo que todas las mujeres y jóvenes tengan acceso a abortos legales, voluntarios y seguros sin ser alcanzadas por sanciones penales, incluidos todos los casos de violación.

Al Ministerio de Salud Pública: Garantizar que mujeres y jóvenes tengan acceso a servicios de aborto de alta calidad en todos los casos de aborto legal, y que se brinde atención luego de un aborto cuando se produzcan complicaciones vinculadas con este procedimiento.

Adoptar e implementar protocolos claros para abortos legales, incluidos abortos permitidos por el Código Penal actual y los abortos

que se permitan tras la sanción del nuevo Código, incluso en todos los casos de violación. Garantizar que en todos los casos la atención médica y los servicios de salud que se brinden a personas con discapacidad estén basados en el consentimiento libre e informado de la persona afectada.

***Recabar y publicar datos que reflejen los costos sociales y económicos de la morbilidad y la mortalidad materna vinculadas con abortos ilegales en Ecuador, o colaborar para que otros ministerios gubernamentales puedan realizar esta tarea. En caso de que la reforma del Código Penal admita la posibilidad de aborto luego de una violación, el Ministerio de Salud debería llevar adelante en coordinación con otros ministerios relevantes iniciativas destinadas a informar a la población sobre el cambio en la legislación y sobre el derecho de las mujeres y jóvenes a recurrir a servicios de salud después de una violación, incluidos servicios de aborto, cuando así le deseen. Tales iniciativas deberán tomar en cuenta especialmente a los sectores jóvenes y las poblaciones en riesgo*.”[23]**

Desde mi punto de vista comparto las recomendaciones que hace Human Rights Watch al ecuador, en cuanto al aborto con el fin de eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer, pero cabe recalcar que es necesario la ayuda de estado, la asamblea nacional y el ministerio de salud pública, para que en cada una de sus funciones establezcas políticas publica de salud y legalidad.

[23] HUMAN RIGHTS WATCH. Criminalización de las víctimas de violación sexual, el aborto ilegal luego de una violación en ecuador. pp. 25.

4.2.6.2.- Aborto ilegal en Ecuador

Human Rights Watch también menciona en su informe de Criminalización de las víctimas de violación sexual, que el aborto por violación en el Ecuador aun es ilegal.

'' El aborto ilegal luego de una violación en Ecuador documenta información que demuestra cómo la legislación restrictiva de Ecuador en materia de aborto obstaculiza los servicios de salud y la atención luego de una violación y podría poner en riesgo la salud e incluso la vida de estas víctimas.

El informe se elaboró a partir de entrevistas realizadas a 37 mujeres y jóvenes que solicitaron servicios de salud reproductiva, en ocasiones después de hechos de violencia de género; a 22 funcionarios y especialistas en derechos de la mujer; y a 45 profesionales médicos que trabajan en establecimientos de salud públicos y privados. Dado que en breve analizará la reforma del Código Penal, la Asamblea Nacional de Ecuador debería eliminar las penas previstas para el aborto voluntario y asegurar que todas las mujeres y jóvenes que han sido víctimas de violación puedan tener acceso a servicios de salud integrales, incluido el aborto, en caso de que lo soliciten''[24]

Debido al hecho que el aborto es criminalizado en nuestro país muchas mujeres son interrogadas y procesadas por la Fiscalía y la Policía en hospitales públicos, por lo que las autoridades, dicen, actúan violando derechos humanos y constitucionales por ende las someten a prisión, interrogatorios y tratos crueles a las mujeres como por ejemplo el COIP es el ejemplo más claro de cómo un

[24] HUMAN RIGHTS WATCH. Criminalización de las víctimas de violación sexual, el aborto ilegal luego de una violación en ecuador. pp. 27

delito *contra* las mujeres puede convertirse en un delito cometido *por* las mujeres.

El considerar el aborto como un delito se sostiene en el principio de la maternidad forzada es decir .al ser considerado como un delito la mujer no posee garantía alguno en cuanto al derecho de salud a practicarse un aborto y por ende obligan a las mujeres a abortos clandestinos.

4.2.7.- Efectos de una agresión sexual

Para la fiscalía general del estado en su publicación de no criminalizar a la víctima considera que:

"Los efectos que tienen los hechos de violencia sexual en las victimas son muy diversos, pueden ser afectaciones físicas, psicológicas, sociales y sus secuelas tienen relación con las posibilidades de reparación que se ofrezcan a las víctimas, Según el impacto de la violencia, será posible generar un interés en un proceso judicial o un rechazo a este, ahí la importancia de identificar cuáles son los efectos que ha tenido el hecho abusivo, pues esto marcara el desarrollo de un caso a nivel judicial. También es preciso valorar los casos individualmente, pues los efectos físicos en una víctima pueden no tener el mismo impacto que en otra, igualmente los psicólogos y sociales, un embarazo no deseado pueden ser asumidos de distintas maneras en uno u otro caso, la merma de ingreso económico por la posible prisión del agresor, el pronóstico en un caso de estrés postraumático, entre otros efectos no pueden ser evaluados por un caso tipo, sino en particular."[25]

[25] NO CRIMINALIZAR A LA VICTIMA, Fiscalía General del Estado, Quito Ecuador , 2014, pp 39.

Considero que una violación sexual afecta a la mujer en su integridad personal, social, sexual y existencial. Desestabilizando sus proyectos de vida y más aún cuando existe la confirmación de un embarazo resultado de la misma se convierte en otro conflicto y crisis emocional intenso, inevitable.

Si analizamos también los efectos que produce este acto ilícito va acorde con la reparación del daño causado a las víctimas, Así, el embarazo por violación, cuya incidencia es difícil de cuantificar, constituye una agresión a la esencia misma de cada mujer, un traumatismo y una herida a su existencia. Por lo tanto, si queremos disminuir los efectos psicológicos y emocionales a la víctima deberíamos repara el daño, la cual le corresponde al estado brindar todas medidas necesarias para reparar los danos a la víctima.

4.2.8.- Estadísticas de violaciones en el ecuador

Según María Victoria Espinosa en la publicación del Diario el Comercio con fecha de 11 de Agosto del 2015 existen estadísticas alarmantes en cuanto al abuso sexual en el Ecuador: ***"Cada día, en el país, 15 personas denuncian una violación. Estas ocurren en escuelas, hoteles, hogares, parques. Desde el 10 de agosto del 2014, cuando empezó la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, se reportaron 3 171 violaciones. Estos datos se encuentran en el último informe de la Fiscalía sobre delitos contra la mujer y el núcleo de la familia.***[26]

Según los datos estadísticos, los índices violaciones son elevados de acuerdo a las denuncias que se hacen, esto tipos de actos muchas de las veces son cometidos por familiares cercanos. El aborto no desaparece

[26] ESPINOSA, María Victoria, El comercio. 11 de agosto del 2015.

aunque se prohíba; como se ha demostrado en países con leyes muy restrictivas, se sigue produciendo pero en peores condiciones. Restringir el acceso al aborto es una manera intolerante y discriminatoria de entender las relaciones entre las personas, la sexualidad y la autonomía de las mujeres, que no corresponde al desarrollo de nuestra sociedad democrática, ni al sentir mayoritario de la población.

4.3.- MARCO JURÍDICO

4.3.1.- Declaración de derechos humanos

"*Art. 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*"[27]

La declaración universal de los derechos humanos, con el fin de evitar de abusen de los derechos previamente establecidos para cada una de los seres humanos, establece en unos de sus articulados que nadie puede padecer tratos crueles y degradantes, como en el caso de una mujer que es abusada sexualmente y como consecuencia de dicho acto ilícito resulta un embarazo no deseo, deberá afrontarlo porque el estado ecuatoriano no permite el aborto ni aun en casos de violación a una mujer que no padezca discapacidad mental de tal manera que la mujer a pesar de vivir con el dolor de la violencia sexual de la cual fue víctima deberá cargar con el peso de una responsabilidad a cual nunca planifico ni esta preparada como es la maternidad forzada lo que significa que prácticamente está expuesta por el estado a un trato cruel inhumano y sobretodo degradante.

4.3.2.- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

"*Art. 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Art. 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades

[27] DECLARACIÓN de los derechos humanos, pdf,

consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d. el derecho a no ser sometida a torturas;

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley"[28].

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es un tratado que tiene como finalidad reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación contra sus derechos al no permitir un aborto seguro a una mujer que ha sido violada sexualmente estos derechos se ven vulnerados porque al obligar a una mujer a ser responsable de una maternidad forzada ya es parte de violencia dañando de esta manera su integridad psicológica y condenándola a una tortura indefinida.

Por lo tanto el propósito de la norma es adoptar medidas tendientes a la erradicación de la violencia contra las mujeres, y se respete su integridad física psíquica y moral

[28] Convencion interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do.

4.3.3.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

4.3.3.1.- PARTE I

"Art. 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".[29]

Considero que con este artículo la convención trata que la participación de la mujer tenga igualdad de condiciones en todos los campos, siendo asi la convención un sistema de derechos para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y sobre todo se respeten los derechos humanos que de naturaleza se corresponde a las mujeres.

"Art. 2 Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

[29]Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres y Protocolo Facultativo, pp, 14.

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto la práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer".[30]

Según este articulo compromete a los estados parte de esta convención, para contraigan la obligación de respetar y garantizar esos derechos y de actuar con la debida diligencia para proteger a la mujer contra toda forma de violencia por razones de género, por lo tanto los estados parte deben adoptar medidas de protección para que los derechos de las mujeres no se vean vulnerados.

[30]Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y protocolo facultativo. Pp, 14.

4.3.3.2.- PARTE IV

"Art 16. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a. El mismo derecho para contraer matrimonio;

b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos"[31]

Desde mi punto de vista creo que en este artículo trata de establecer medidas que los estados parte establecerán con el único fin de eliminar la violencia que se genera en contra la mujer, y una de esta medidas es actuar y decidir libre y voluntariamente sobre los hijos o hijas que desean tener , como en el caso de una violación sexual a la mujer no se le permite decidir y simplemente se la expone a ser parte de una maternidad forzada, y en

[31] Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y protocolo facultativo. pp.19

nuestro estado ecuatoriano al criminalizar el aborto en caso de violación y no establecer políticas a favor de la mujer violentada sexualmente, desde ya vulnera desde los derechos de la mujer ecuatoriana.

4.3.4.- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

4.3.4.1.- Principios fundamentales

Nuestra Constitución promulgada en el año 2008 en uno de sus artículos señala los deberes primordiales del estado:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales (…).

En la carta magna como deberes primordiales del estado es garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en dicha constitución así como también los estipulados en los instrumentos internacionales, como es el caso de los derechos reproductivos y de libertad consagrados en nuestra magna que le da la facultad a la mujer a decidir cuándo y cuantos hijos e hijas tener de la misma manera los tratados internacionales que consagran la no violencia contra la mujer es decir respetar su integridad física psíquica y la libertad de decidir , deberían ser respetados pero cuando la mujer es víctima de una acto sexual ilícito como es una violación están normas no se cumplen al momento que el estado no les brinda las garantías necesarias y peor aún no despenaliza el aborto en caso de violación, forzándoles y

torturándoles a ser parte de un embarazo no deseado y de esta afectado emocionalmente a su proyecto de vida.

4.3.4.2.- Principios de aplicación de los derechos

"Art 11 numeral 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."

En este artículo el estado se compromete en respetar y hacer respetar los derechos estipulados en al Constitución, pero en cuanto al derecho de decidir libremente sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijos e hijas tener esto no se cumple debido que al no considerar como aborto punible a toca aquella mujer que es víctima de violación no se respeta este derecho, dejando en la vulnerabilidad los derechos de las mujeres.

4.3.4.3.- DERECHOS DE LIBERTAD

De la misma manera la carta magna reconoce y garantiza a las personas derechos de libertad según como lo manifiesta el

"Art. 66. Se reconoce y se garantiza a las personas

3.- El derecho a la integridad personal, que incluye:

a.- la integridad física, psíquica, moral y sexual.

9.-El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual... (…)

10.-El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener."[32]

Para mi investigación este es uno de los artículos de mayor relevancia e importancia, esta norma constitucional reconoce diferentes derechos, primero el derecho de la integridad física, psíquica moral y sexual ,pues en caso de una violación sexual, esta integridad física, psíquica, moral y sexual son vulneradas primera por el violador y segundo en la caso que la mujer como resultado de dicha violación tenga que enfrentar un embarazo no deseado, al existir la penalización del aborto, el estado degrada estos tres tipos de integridad, la física porque no puede decidir sobre su cuerpo , psíquica moral por lo trauma que debe enfrentar y sexual porque sus derechos reproductivos se ven vulnerados, así mismo si existen el derecho a tomar decisiones libres y voluntarias con responsabilidad , si la mujer violada luego de haberlo analizado no desea llevar a término un embarazo no deseo y desea interrumpirlo, cómo es posible que no se permita el aborto y más aún cuando nuestra constitución da la facultad de decidir cuándo y cuantos hijos e hijas tener, pero como decidir si al momento que no desea ser madre producto de una violación ya es criminalizada es decir de victima pasa hacer victimaria.

4.3.4.4.- DERECHOS DE PROTECCIÓN

"Art 78. Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier

[32] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito- Ecuador, Edición 2008.

amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales"[33]

En el caso de una mujer violentada sexualmente según el estado y Código Orgánico Integral Penal sería una víctima de violación por lo tanto como dichos enunciados lo estipulan gozaran de una protección especial y le garantizan la no revictimización y sobretodo la reparación del daño causado para lo cual menciona que se adoptaran mecanismos, normalmente esto se cumple pero en los peores de casos y como suele suceder a partir de dicha violación sexual existe un embarazo no deseado estos derechos ya no se garantizan , porque ya no existe las medidas y alternativas para la reparación del daño causado, estamos claros también que en una violación no se repara el daño en su totalidad pero al menos con las medidas que el estado adoptara hiciera menos tormentoso los daños emocionales a las que las víctimas de violencia sexual están expuestas.

4.3.5.- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

4.3.5.1.- Finalidad.

"Art. 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta

[33] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito- Ecuador, Edición 2008, pp 52.

observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas"[34]

Desde mi punto de vista considero que la finalidad por la que Código Orgánico Integral Penal fue promulgado, con el fin de sancionar infracciones penales, pero en un aborto por consecuencia de una violación considero que no existe la infracción penal, pues si bien la finalidad objetiva de un código penal es castigar , sancionar un hecho ilegal, pero el aborto en caso de violación debería ser más bien considerado como medida de reparación del daño causado a una mujer abusada sexualmente y no como un delito.

4.3.5.2.- Derechos de la Victima

"Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:
1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se
justifique en cada caso(…).

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal"[35]

---

[34] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL , Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. pp 5.
[35] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. pp 11.

Para mi criterio una mujer violentada sexualmente y como consecuencia de dicho acto ilícito, da como resultado un embarazo no deseado. Esta mujer es víctima de violencia sexual , pues el Código Orgánico Integral Penal sanciona al victimario pero también garantiza la reparación del daño causado es decir menciona el restablecimiento de los derecho lesionado, es este caso el derecho lesionado son los derechos reproductivos de la mujer abusada sexualmente, ya que la mujer violentada jamás deseo ser madre o procrear hijos y ser parte de una responsabilidad para la cual no está preparada, en cierta forma después de una violación no se repararan totalmente estos derechos, pero si como parte de subsanar el derecho violentado se debería permitir establecer el aborto en caso solamente y únicamente de violación.

4.3.5.3.- Delitos contra la inviolabilidad de la vida

En el Código Orgánico Integral Penal en sus diferentes articulados y con relación al tema investigar manifiesta la pena por aborto consentido:

"Art. 147. Aborto con muerte.- Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el **aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella** ***no lo ha consentido."***[36]

Considero que con este artículo comienza la penalización del aborto sancionando tanto aquella persona que lo realiza como también a la mujer

[36] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Primera, Quito-Ecuador. pp 40.

que lo consiente, pero considero que se debería tener en cuenta las razones que motivaron a estas mujeres cometer este ilícito.

"Art. 148. Aborto no consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa."[37]

Este artículo es otra de las formas de sancionar el aborto claro que cabe mencionar que es un aborto no consentido.

"Art. 149 Aborto Consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años." [38]

En este artículo estipula la pena cuando se produce un aborto , desde punto de vista estoy de acuerdo cuando no existe violación sexual porque la mujer si dio su consentimiento y voluntad en el acto sexual , pero en el caso de una violación sexual la mujer jamás dio su consentimiento y voluntad así como también jamás estuvo en sus planes ser madre, de tal manera que al existir este articulo vulnera derechos de libertad, de decisión de respeto hacia la mujer y la somete a tratos degradables en su salud emocional así como también la expone al aborto clandestino poniendo en riesgo su vida y su salud.

De la misma manera el Código Orgánico Integral Penal en su artículo

[37] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Primera, Quito-Ecuador. pp 40.
[38] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Primera, Quito-Ecuador. pp 40.

"Art. 150 establece el Aborto no punible es decir que no será sancionado en los siguientes casos;

."Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su conyugue, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1.- Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada u si este peligro no ser evitado por otros medios.

2.- Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.[39]"

En este artículo menciona los casos en los que el aborto no será punible o también se lo considerara como un aborto terapéutico y no tendrá responsabilidad penal únicamente en dos casos, si la vida de la madre está en riesgo o si es producto de una violación pero cabe recalcar que este último será solo en caso que la mujer padezca de discapacidad mental, es decir que padezca un trastorno en sus capacidades mentales, lo que significa que una mujer o adolescente que es violada sexualmente y padezca una discapacidad física que simplemente no la posee no podrá ser parte de este beneficio, y por ende la mujer que se realizara un aborto será simplemente juzgada sin tomar en cuenta el acto violento a la que fue víctima.

---

[39] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENA , Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. pp 40.

4.**3.5.4.- Delitos contra la integridad sexual y reproductiva**

"Artículo 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando

por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

3. La víctima es menor de diez años.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el

cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo."[40]

Con este articulo podemos analizar en cuanto al delito de violación sexual, hecho al que muchas mujeres están expuesta hoy en día, así mismo ante este acto ilícito el agresor utiliza muchos medios para lograr su cometido como la violencia física, amenazas, sustancias para bloquear sus decisiones y emociones, este un hecho repudiable que agrede la integridad sexual de las mujeres. Otro punto de análisis es que la violación no es un hecho planificado por la víctima, ni tampoco cuenta con su consentimiento o voluntad y ante este hecho es el estado es quien puede garantizar la reparación del daño causado.

4.3.5.5. Denuncia

"Artículo 427.- Formas de denuncia.- La denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito.

Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que orienten la investigación se archivarán por la o el fiscal correspondiente.

Artículo 428.- Denuncia escrita.-La denuncia escrita será firmada por

la o el denunciante. Si este último no sabe o no puede firmar, debe estampar su huella digital y una o un testigo firmará por ella o él."[41]

En el caso de que una mujer sea víctima de un acto ilícito como es la violación, deberá interponer una denuncia en la fiscalía con el fin indagar el

[40] 40 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. pp. 45.
[41] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Primera, Quito-Ecuador. pp 109.

hecho, en mi investigación la finalidad, al reformar el art 150 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral dos del aborto impune, se permita el aborto a toda mujer víctima de violación siempre que exista una denuncia en la fiscalía esto con el hecho de corroborar el delito de violación.

4.3.5.6. Víctima

"Art 441 Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal."[42]

Si analizamos este articulo nos daremos cuenta que víctima es aquella persona que ha sufrido un daño a un bien jurídico, en el caso de una mujer que es violado, se comete una infracción penal como es la violación contra un bien jurídico protegido como es su integridad personal y sus derechos de libertad, por lo tanto si consideramos que la mujer es víctima no es justo que tuviera que ser castigada penalmente cuando ella decida interrumpir su embarazo porque el mismo es producto de una violación hecho que fue cometido en contra de su voluntad y consentimiento.

[42] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Primera, Quito-Ecuador. pp 111.

4.3.6 CÓDIGO CIVIL

4.3.6.1. Principio y fin de la existencia de las personas

"Art. 60 El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que se separa completamente de su madre.

La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputara no haber existido jamás."[43]

Al analizar este articulo del Código Civil se puede determinar claramente que con el nacimiento del recién nacido, establece derechos legales y por tanto es considerado como personas siempre y cuando se cumpla con una característica fundamental como es la que sea separado completamente de su madre caso contrario es como no haber existido jamás, relacionándolo con el Código Orgánico Integral Penal se tífica la pena de aborto de un ser que no existió jamás. Por lo tanto no existe claridad y compatibilidad entre las diferentes leyes en torno al tema del aborto por violación.

[43] CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Primera, Quito-Ecuador. pp 29.

4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA

A continuación examinaremos como se regulan las circunstancias atenuantes en los Códigos penales de algunos países.

4.4.1.- Bolivia

En el Código Penal de la República de Bolivia en Título VIII, Capitulo II; De Delitos contra la vida y la integridad corporal en cuanto al Aborto estipula lo siguiente**:**

"Artículo 266. (ABORTO IMPUNE). Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso"[44].

Bolivia ha sido uno de los países más flexibles , coherente y ético en la legislación penal, por cuanto el aborto sea producto de una violación no existirá pena alguna y cabe mencionar que estipula dos aspectos importantes primero que sea con el consentimiento de la mujer, pues ella decidirá si puede o no continuar con su embarazo no deseado y la segunda y para mi criterio y de mayor relevancia es la autorización judicial en su caso, para poder tener esta autorización judicial es necesario que el hecho de

[44] CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA, file:///C:/Users/ACER/Downloads/cpp.pdf, pp 48.

violencia sexual ha sido denunciado esto con el fin de evitar casos de aborto que no han sido a causa de violación.

4.4.2.- Brasil

El Código penal de Brasil en su parte especial, Título I, Capítulo I, en los crímenes contra la vida en su debido articulado estipula que;

"Art. 128. No castigar aborto practicado por un médico: aborto necesario

I - si no hay otra manera de salvar la vida de la madre; Aborto en el caso de embarazo por violación

II - si el embarazo resulta de la violación y el aborto es precedido por el consentimiento de la mujer embarazada o, si no fuera posible , su representante legal."[45]

De igual manera las normas penales de Brasil despenalizan el aborto en caso de violación sexual siempre que exista el consentimiento de la víctima, o su representante legal, considero que el fin de estas políticas están ligadas con el único fin de proteger los derechos reproductivos, de libertad y decisión de la mujeres y aún más de manera especial reparar o disminuir el trauma psicológico al que victima está expuesta.

4.4.3.- Uruguay

"Art. 328. Causas atenuantes y eximentes. 1º Si el delito se cometiere para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, pudiendo el Juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las circunstancias del hecho,

[45] CODIGO PENAL DE BRAZIL, http://www.oas.org/juridico/mla/pt/bra/pt_bra-int-text-cp.pdf, pp 30.

eximir totalmente de castigo, El móvil de honor no ampara al miembro de la familia que fuera autor del embarazo.

2º Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo.[46].

La decisión de la legislación Uruguaya creo que luego de una serie de análisis y estudios jurídico y sobre todo la lucha continua de la mujeres por defender sus derechos a permitido la legalización del aborto en casos de violación sexual, es decir le brinda la posibilidad de que las mujeres víctimas de violación sexual decidan sobre su maternidad si la desean o no llevar a término esto con el fin de no degradar los derechos de libertad a la cual las mujeres son parte.

4.4.4.- Conclusiones de la Legislación Comparada.

El análisis de cada una de las legislaciones establecidas, permite compararlas, para así entender los aspectos positivos que llevo a cada países como Bolivia, Brasil y Uruguay a promover la despenalización del aborto por violación sexual, y estoy segura que también la lucha continua de las mujeres fue otro factor que se sumó para que los países mencionados decidan despenalizar el aborto, los motivos que llevo a dichos países a despenalizar el aborto en caso de violación no fue con el fin promover que haya más abortos, sino responder a la dramática situación de un embarazo forzoso , que afecta a las mujeres en su dignidad, integridad y

[46] CÓDIGO PENAL DE URUGUAY, Capítulo VI Aborto, https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ury/sp_ury-int-text-cp.pdf, pp 53.

autonomía como también en su proyecto de vida, pues no existe otra situación que vulnere tantos derechos humanos en las mujeres, quienes son obligadas por ley a continuar un embarazo no deseado sobre todo en aquellas mujeres que fueron víctimas de violación sexual.

Estos tres países despenalizaron el aborto con la finalidad de ya no considerarlo como un delito, y decidieron respetar la decisión de las mujeres respecto a la maternidad, sin considerar la maternidad una obligación, y dejar de impulsar a más mujeres a prácticas clandestinas de aborto en condiciones inseguras que ponen en riesgo su integridad, su salud y su vida.

Pues este no es el caso de nuestra legislación ecuatoriana ya que solo permite el aborto por dos motivos el primero para evitar riesgos para la vida o salud de la madre, y el segundo por violación solamente en una mujer que padezca discapacidad mental esto significa que una mujer no padezca discapacidad mental o padezca una discapacidad física no podrá ser parte del aborto terapéutico. Nuestra legislación no contempla protección alguna ni apoyo suficiente a mujeres agredidas; ninguna ley garantiza que se trate a la víctima adecuadamente en cuanto a la atención médica y psicológica, ni que reciba asesoría legal.

Por lo que considero que la penalización del aborto es una forma de discriminación contra la mujer, y por esta razón se debe tratar de combatir esa forma de discriminación por lo tanto el aborto fruto de una violación debe ser un derecho, una decisión íntima y sin embargo se la sigue

considerando como un delito, cuando precisamente el delito consiste en condenarlo. La igualdad ante la ley no existe.

Por lo que es necesario que el gobierno implemente medidas efectivas para evitar que más mujeres sigan sufriendo las consecuencias de la penalización del aborto y entiendan que la penalización no reduce el número de abortos, lo que logra es el aumento de abortos clandestinos e inseguros con alta morbilidad y mortalidad materna al igual que solamente ocasiona la violaciones de los derechos de libertad que tanto la constitución como los tratados internacionales establecen a favor de las mujeres.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

5.1.- Materiales utilizados

En lo relacionado a los materiales utilizados para la realización de la Tesis fueron Libros y la Leyes, los mismos que los enunciare: Constitución del Republica de Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Diccionarios y libros de Derechos, el internet que fue indispensable en el desarrollo de la tesis.

Así mismo fue necesaria la utilización del material de oficina, como hojas de papel bond, esferográficos, computadora e impresora, fichas bibliográficas y nemotécnicas, el material descrito ha servido para estructurar el informe final de la presente tesis, y mediante la consulta y el estudio he profundizado mis conocimientos de la realidad del problema investigado.

5.2.- Métodos

Durante el proceso socio – jurídico de la investigación fue necesaria la aplicación del método científico, como camino para encontrar la verdad de la problemática determinada. La concreción del método científico hipotético deductivo, me permitió seguir el camino en la investigación socio- jurídico planteado, pues partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, realicé el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el cumplimiento de la hipótesis mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

5.2.1.- Método científico

Aplicado en las ciencias jurídicas, determinó el tipo de investigación jurídica que desarrollé que concrete en una investigación del Derecho, tantos en sus características sociológicas, como dentro del sistema jurídico; esto es relativo al efecto social que cumplió la norma o la carencia de esta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

5.2.2.- Método analítico

Es el proceso de desarticulación mental que consiste en ir de las partes para formar el todo. Este método me permitió examinar en forma conjunta los diferentes cambios que ha experimentado el Derecho Penal, en lo relacionado el aborto en caso de violación.

5.2.3.- Método sintético

Es el proceso de desarticulación mental que consiste en ir del todo a las partes. Es así, que se podrá realizar estudios específicos de los efectos jurídicos y sociales generados de las reformas introducidas al Código Orgánico Integral Penal.

Consecuentemente aplique las técnicas relativas al tipo de investigación como la elaboración de fichas bibliográficas, documentales y nemotécnicas, las mismas que servirán para hacer el acopio teórico entorno a los entendidos temáticos planteados en el esquema, para su desarrollo y conocimiento.

5.3.- Procedimientos y técnicas

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado en técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental, y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y entrevista, reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretó en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática de estudio, se plantearon cuestionarios de los objetivos tanto general como específicos e hipótesis, esto me sirvió para poder llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Tanto para la consulta de libros y textos, cuanto para conocer y analizar la opinión de los profesionales de derecho. Así mismo se utilizó la técnica de la encuesta que fue aplicada a los señores Abogados en libre ejercicio, trabajadores judiciales y agente fiscal, en un numero de treinta, para obtener de fuentes directas la información, datos sobre el problema planteado y la entrevista la misma que fue dirigida a cinco personas como psicólogos, médicos, jueces y abogados en libre ejercicios conocedoras del tema a investigar.

6.- RESULTADOS

Las encuesta fueron elaborados en base a los objetivos e hipótesis del proyecto de tesis y que una vez interpretadas y analizadas. Podré determinar si se cumple con los objetivos planteados y además realizar la contrastación de la hipótesis.

La forma de presentar los resultados de mi investigación, se basará en cuadros y gráficos estadísticos, y el análisis respecto de estos los formularé sobre la base del pensamiento de los investigados y del investigador.

6.1.- Análisis de la aplicación de la encuesta

Como quedo debidamente indicado en la metodología del proyecto de tesis previo a la obtención del título de Abogado, que fue debidamente aprobado; con la finalidad de obtener la información veraz y oportuna de la población investigada, se procedió a la aplicación de 30 encuestas, contenida en seis interrogantes las cuales están dirigidas a Abogados en libre ejercicio. Jueces Fiscales, trabajadores judiciales de la ciudad de Loja, médicos y psicólogos.

Los profesionales antes mencionados fueron interrogados al tenor del siguiente cuestionario:

1.- ¿Está usted de acuerdo que se despenalice el aborto, producto de una violación sexual en la mujer que no padece de discapacidad mental?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio, trabajadores judiciales y agente fiscal.

Autora: Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca.

GRÁFICO NRO. 1

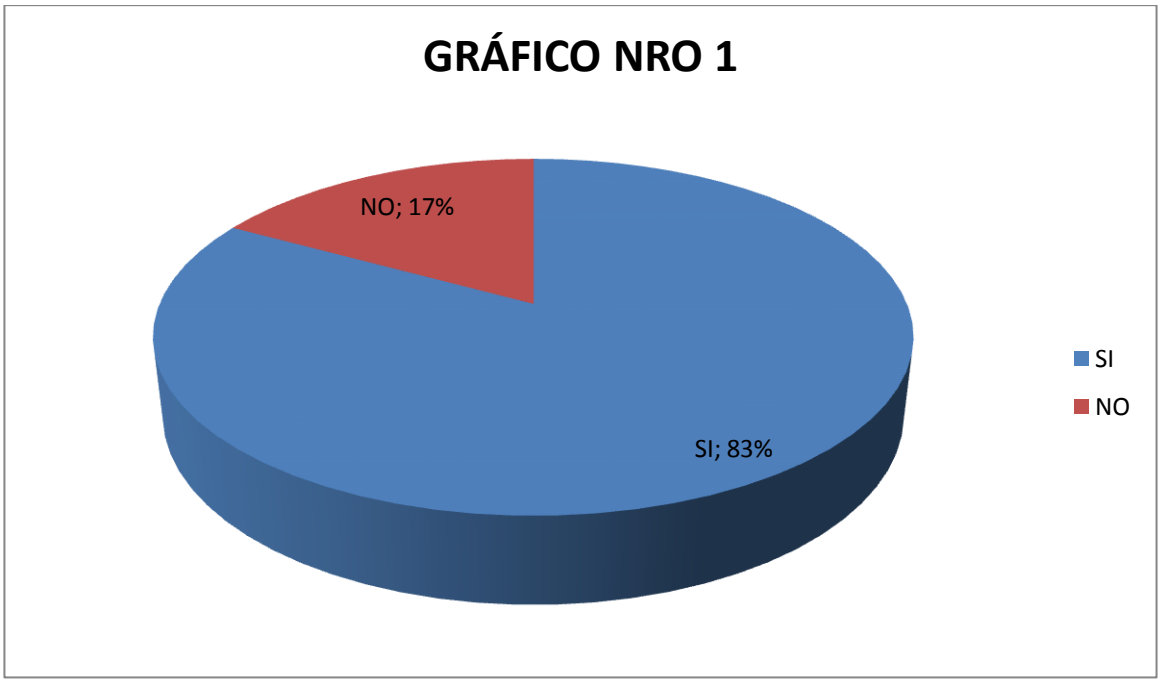

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los resultados del cuadro estadístico las treinta encuestas aplicadas, cinco personas que representan el 17% consideran que no están de acuerdo con el aborto mientras que veinte y cinco personas que corresponden al 83 % consideran que si están de acuerdo con el aborto.

ANÁLISIS

En este análisis se puede constatar que la mayoría de la población encuestada esta de cuerdo que se despenalice el aborto en caso de violación sexual en una mujer que no padece discapacidad mental basándose en que la mujer tiene derecho a decidir si está en la capacidad de ser madre o no, pero en un menor porcentaje establecen que no están de acuerdo con esta alternativa ya que considera que al despenalizar el aborto se daría carta abierta para que muchas mujeres que han sido y no violadas hicieran uso de este derecho.

Pero para mi parecer estoy de acuerdo con la mayoría de la población encuestada ya que al no despenalizar el aborto se va en contra de los derechos de libertad de la mujer de elegir sobre su vida reproductiva, además considerando de igual forma que es producto de un acto sexual sin consentimiento y por ende la mujer no puede ser obligada a ser madre cuando no está preparada ni psicológica ni emocional y pero aun económicamente.

2.- ¿Considera Usted que el Derecho Constitucional, consagrado en el numeral 10 del artículo 66 debe prevalecer sobre la tipificación del delito de aborto del COIP?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio, trabajadores judiciales y agente fiscal.

Autora: Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca.

GRÁFICO NRO. 2

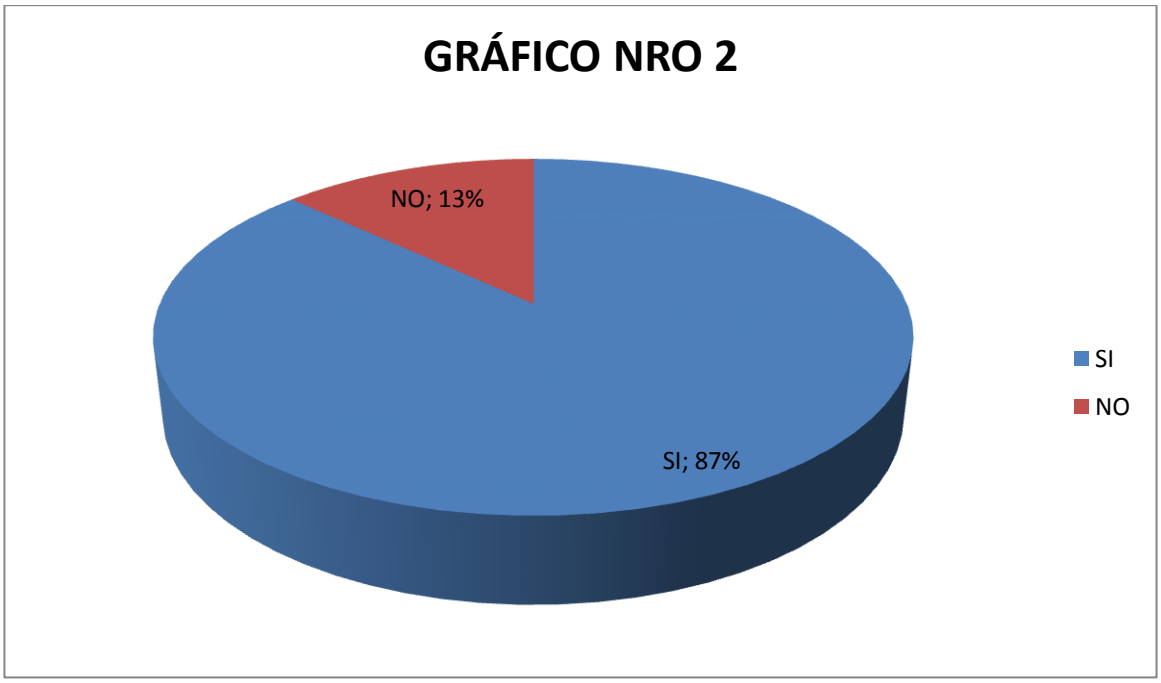

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los resultados del cuadro estadístico y grafico número dos, cuatro personas que corresponden al 13% consideran que el derecho constitucional no debe prevalecer sobre el Código Orgánico Integral Penal mientras que veinte seis personas que correspondan al 87% consideran que la ley constitucional debe prevalecer antes que cualquier ley.

ANÁLISIS

Conforme a las referencias de los encuestados se ha podido determinar que un pequeño porcentaje consideran que los establecido en la constitución en cuanto a los derechos reproductivos de las mujeres están desacuerdo ya que no consideran legal el aborto mientras tanto la mayoría de la población encuestada manifiesta que la ante cualquier ley tiene mayor fuerza legal nuestra Carta Magna eso de acuerdo a nuestro derecho constitucional.

Según mi punto de vista opino lo mismo que la mayoría de la población encuestada, en primer lugar porque la mujer merece ese derecho a tomar decisiones libres acerca de su vida reproductiva y segundo porque la escala legal al menos en nuestro país la ley constitucional tiene mayor peso ante cualquier otra ley.

3.- ¿En su parecer cree que para estigmatizar al aborto han influido en nuestra sociedad?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Concepciones ético-morales	10	33%
Concepciones religiosas	15	50%
Concepciones legales	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio, trabajadores judiciales y agente fiscal.

Autora: Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca.

.

GRÁFICO NRO. 3

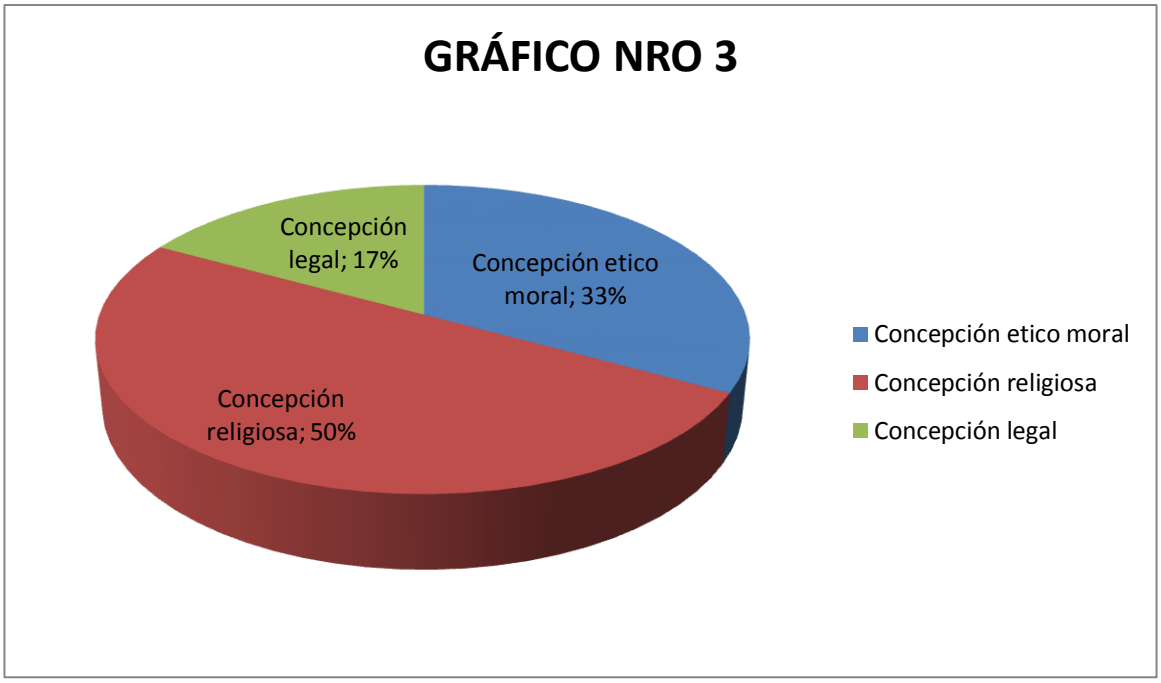

INTERPRETACIÓN

Como puede observarse en el cuadro estadístico y grafico número tres, que diez personas que corresponde al 33 % opinan que para estigmatizar el aborto ha influenciado en nuestra sociedad las concepciones ético morales, y quince personas que correspondes al 50% opinan que se debe a concepciones religiosas, y finalmente cinco personas que corresponde al 17% opinan que se debe más bien a concepciones legales.

ANÁLISIS

Con relación a esta pregunta se puede demostrar, que según los encuestados, la mayoría manifiesta que la estigmatización del aborto se debe más a concepciones religiosas, en un porcentaje menor están las concepciones ético moral es decir de acuerdo al pensamiento y costumbres y tradiciones de cada ser humano y en un menor porcentaje están las concepciones legales.

Considero desde mi punto de vista que vivimos en un país tradicionalista y conservador que no nos permite ver más allá de la realidad y es por eso que solo analizamos el punto religioso y moral de cada persona cuando más bien se debería analizar las emociones, salud y libertad de pensamiento que posea cada mujer.

4.- ¿Piensa Usted que tipificar el aborto como un delito es una forma de?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Discriminación a la mujer	20	67%
Violencia a la mujer	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio, trabajadores judiciales y agente fiscal.

Autora: Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca.

GRÁFICO NRO. 4

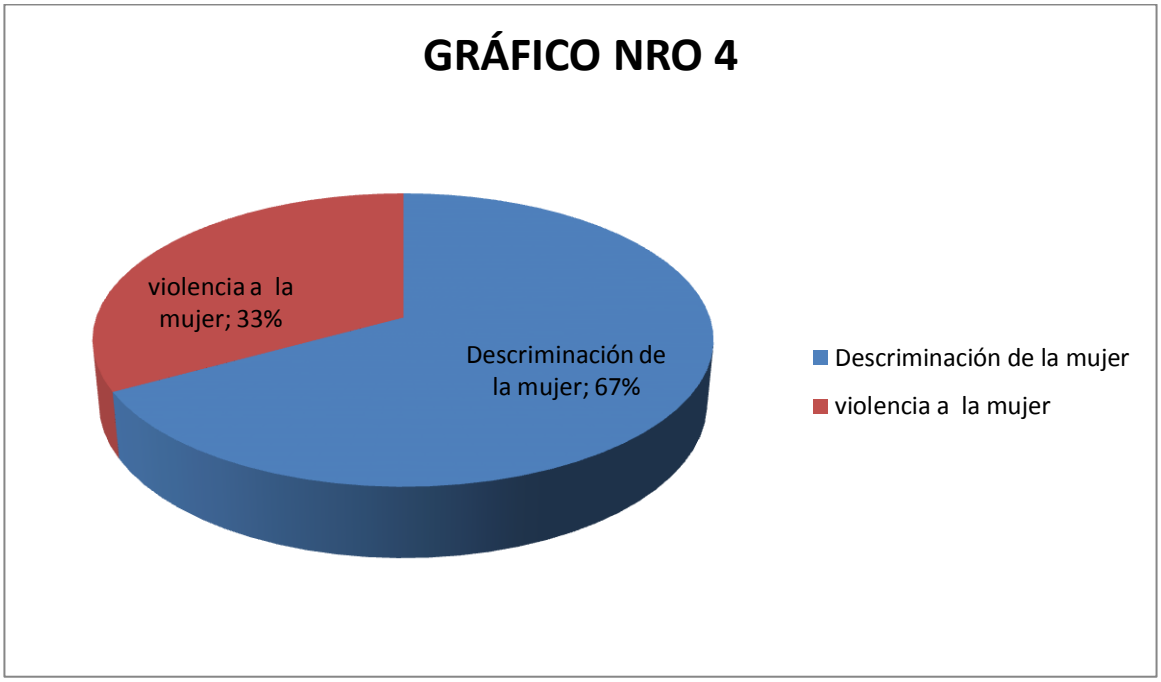

INTERPRETACIÓN

Al respecto de la pregunta formulada de las treinta personas encuestadas, veinte personas que corresponden al 67% determinan que debido a la tipificación del delito de aborto por violación existe discriminación contra la mujer aunque una minoría de diez personas que corresponde al 33%, determina que más bien se trataría de violencia contra la mujer.

ANÁLISIS

Según el discernimiento de los resultados anteriores se puede verificar que la población encuesta está casi en su mayoría de acuerdo que la tipificación del aborto como delito en caso de violación seria como discriminación contra la mujer y la población encuestada restante considera que más bien seria violencia contra la mujer.

Considero, según mi pensamiento que al tipificar el aborto producto de una violación sexual como un delito en el Código Orgánico Integral Penal forma parte de serie de vulneración y violación de derechos de reproducción y libertad consagrados a respetar a la decisión de la mujer.

5.- ¿Cree usted que existe revictimización de la mujer a quien se obliga a asumir una maternidad que surge como consecuencia de una violación sexual?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio, trabajadores judiciales y agente fiscal.

Autora: Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca.

GRÁFICO NRO. 5

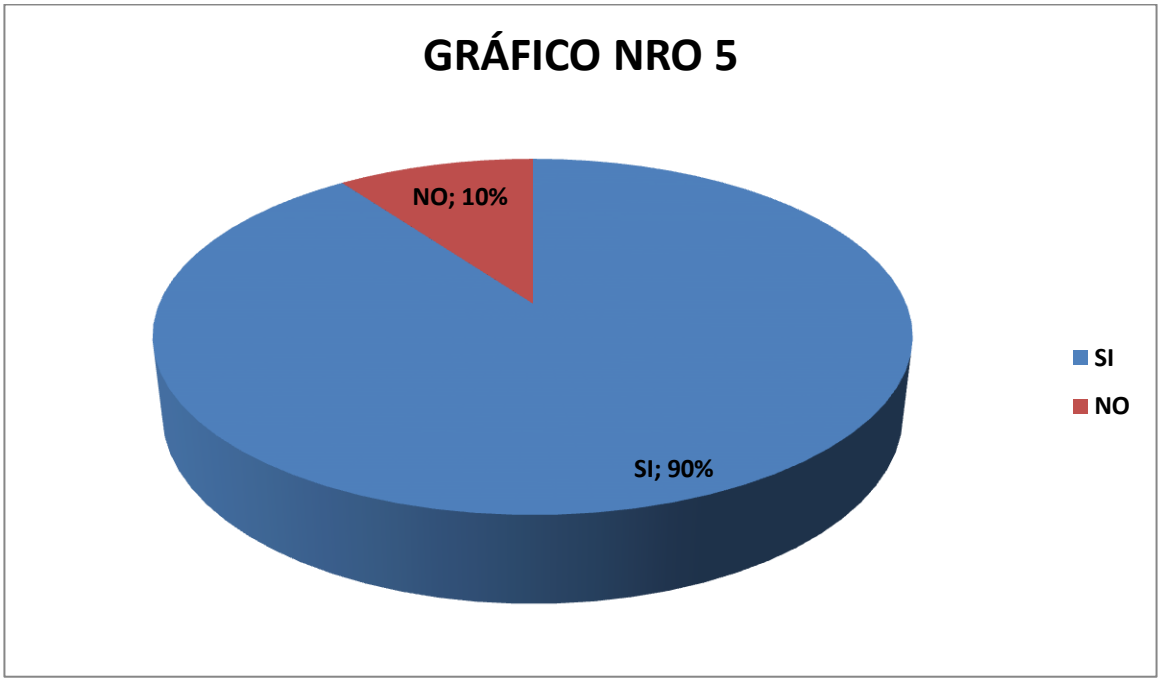

INTERPRETACIÓN

Como puede observarse en el cuadro estadístico y grafico número cinco, veinte y siete personas que corresponde al 90% opinan que si existe revictimización hacia mujer violada cuando se le obliga llevar a término la maternidad, mientras que tres personas que corresponderían al 10% determinan lo contrario.

ANÁLISIS

Podemos colegir que eminentemente que la población encuesta en su mayoría determinan que al obligar a llevar a término un embarazo producto de una violación estaríamos hablando de una revictimización ya que a pesar que fue víctima de una violación ahora debe enfrentar otro daño como es el del embarazo, pero una minoría de población encuesta opina lo contrario y que la víctima si lo pudiera superar.

Según mi punto de vista si existe revictimización cuando a una mujer a pesar de ser víctima de una violación tenga aun que llevar a término una maternidad forzada, es decir algo para lo que no estaba preparado, enfrentar doble castigo.

6.- ¿Considera usted que se debería realizar una reforma al artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal ,para que el aborto no sea punible en caso de violación a la mujer que no padece de discapacidad mental?

CUADRO NRO. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio, trabajadores judiciales y agente fiscal.

Autora: Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca.

GRÁFICO NRO. 6

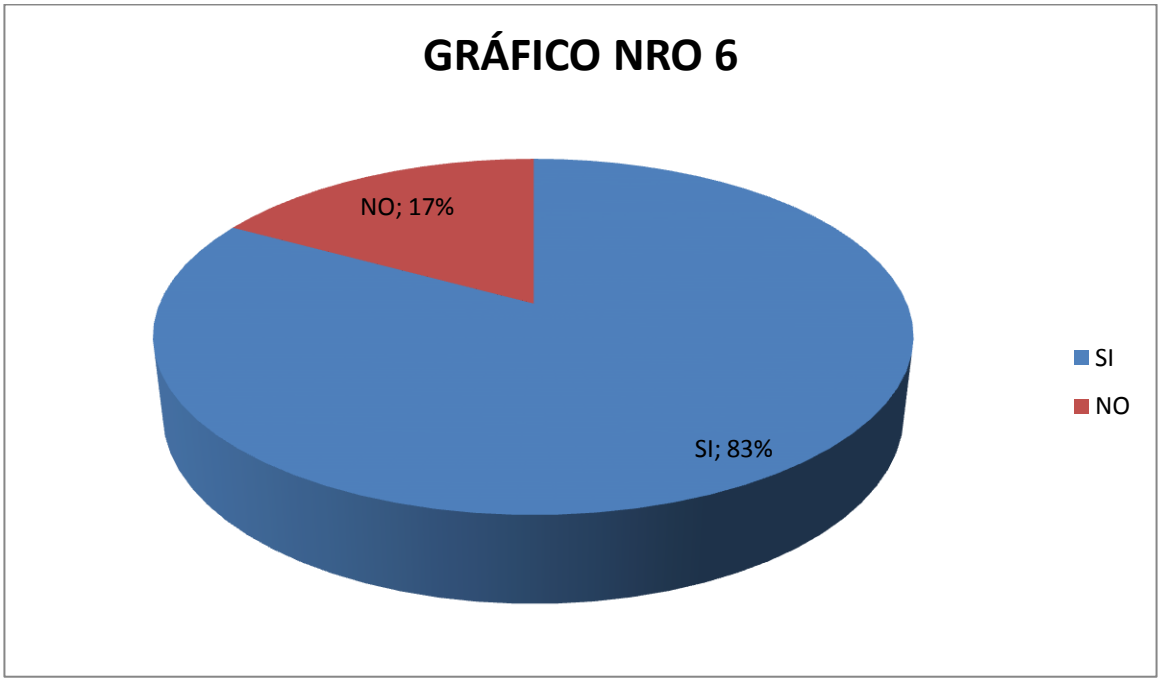

INTERPRETACIÓN

Como puede observarse en el cuadro estadístico número seis, veinte y cinco personas que corresponden al 83% opina que si fuera necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal mientras tanto cinco personas que corresponden al 17% consideran que no se debería reformar.

ANÁLISIS

Según la población encuestada en su gran mayoría, opina que necesario un reforma inmediata de nuestro Código Orgánico Integral Penal por que se vulneran derechos de libertad de las mujeres aunque una minoría considera que no se debería reformar.

Desde mi punto de vista pienso que en necesario e indispensable y de manera urgente la reforma a nuestro Código Orgánico Integral Penal ya que se está vulnerando derechos especialmente de las mujeres de decidir y de tomar decisiones libres sobre su cuerpo y su vida reproductiva.

6.2.- RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA

ENTREVISTA NRO. 1

Entrevistado: Dr. Víctor Aguinsaca

Juez de Garantías Penales

1.- ¿Cree Usted que en el marco de los derechos de libertad, la mujer tiene derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva?

Considero que si ya el Art. 66, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador: en forma clara establece: "Se reconoce y garantiza a las personas… El Derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener…",

2. ¿Existen países conservadores de Sur América como Bolivia, Brasil y Uruguay que han considerado despenalizar el aborto específicamente en el caso de violación considera de que ecuador debería seguir el mismo camino?

Más que seguir experiencias de otros países, considero que la sociedad en la que nos desenvolvemos debe ir evolucionando, caso contrario retrocedemos en el tiempo y recordemos que el adulterio era un delito, y si en la actualidad el adulterio fuera un delito serian pocas las personas que puedan caminar libremente y la gran mayoría de ecuatorianos estuviéramos detenidos y las cárceles ya no darían abasto. Igualmente cuando se

pensaba que la justicia indígena iba a tener trascendencia como lo tiene en la actualidad más aún cuando la misma CRE, lo prevé. De igual forma cuando se pensaba que en nuestro país se iba a permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, por eso vuelvo y repito la sociedad debe ir evolucionando pero sobre todo las personas que crean lay leyes, ver que la sociedad no es estática.

3. ¿Considera Usted que el aspecto psicológico de una mujer que ha sufrido violencia sexual es idónea para llevar a término un embarazado producto de dicha violación?

No. Porque el niño o niña que lleva en su vientre es fruto de una relación sexual no consentida, es decir no querida por voluntad.

ANÁLISIS

De acuerdo a las respuestas del entrevistado puedo deducir que respeta los derechos de libertad de la mujer y cree que debería despenalizarse el aborto debido a la realidad en la que vivimos hoy en día, ya q es diferente a la de hace años anteriores y sobre todo considera que una mujer víctima de abuso sexualmente no se encuentra en la capacidad de ser responsable ante un hecho del cual no deseo, como es un embarazo no deseado producto de una violación.

ENTREVISTA NRO. 2

Entrevistado: Dr. Geovanni Aguinsaca

DOCTOR DE CIENCIAS JURÍDICAS EN LIBRE EJERCICIO.

1. ¿Cree Usted que en el marco de los derecho de libertad, la mujer tiene derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva?

Si todo ser humano es libre de hacer o dejar de hacer algo, respetando el derecho de los demás; a nadien se le puede obligar hacer algo que no quiera peor aun obligarle a tener un hijo sin su consentimiento.

2. ¿Existen países conservadores de Sur América como Bolivia, Brasil y Uruguay que han considerado despenalizar el aborto específicamente en el caso de violación considera de que ecuador debería seguir el mismo camino?

Si, porque las mujeres no se le puede obligar a tener algo que no quiere, peor aún un hijo sin su consentimiento y voluntad.

3. ¿Considera Usted que el aspecto psicológico de una mujer que ha sufrido violencia sexual es idónea para llevar a término un embarazado producto de dicha violación?

No. Porque quedan secuelas que no se podrán borrar más aun cuando exista un hijo de por medio.

ANÁLISIS

Según mi análisis el entrevistado está a favor del aborto exclusivamente en casos de violación ya que considera que todos somos libres capaces de tomar nuestra propias decisiones y que deberíamos adoptar las misma medidas que nuestro países vecinos como Bolivia, Brasil y Uruguay establecieron con la finalidad de respetar y garantizar los derechos de las mujeres así mismo considera que un embarazo producto de una violación dejaría aun secuelas más graves y difíciles de superar para la víctima.

ENTREVISTA NRO. 3

Entrevistado: Dr. Ernesto Curipoma Gutiérrez

Abogado en libre ejercicio

1.-¿Cree Usted que en el marco de los derechos de libertad, la mujer tiene derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva?

Si porque estamos en un país libre y democrático, donde los que deciden son los ciudadanos y aún más tratándose de derechos de libertad.

2. ¿Existen países conservadores de Sur América como Bolivia, Brasil y Uruguay que han considerado despenalizar el aborto específicamente en el caso de violación considera de que ecuador debería seguir el mismo camino?

Yo creo que si, porque ellos tenían que haber realizado un estudio minucioso y más aún son países que nos llevan la delantera en la práctica de los derechos de las personas.

3.-Considera Usted que el aspecto psicológico de una mujer que ha sufrido violencia sexual es idónea para llevar a término un embarazado producto de dicha violación?

Yo creo que el trauma que sufre depende de los factores de la violencia con que fue practicada la violación. Quien o que personas y con qué problemas mentales lleva o afecta una violación.

ANÁLISIS

Desde mi punto de vista, el entrevistado comparte la idea de la despenalización del aborto ya que considera que si otros países la despenalización es porque tuvieron fundamentos y estudios en los cuales se basaron para tomar esta determinación.

ENTREVISTA NRO. 4

Entrevistado: Dr. María Luisa Curipoma Gutiérrez

Medico Cirujana de la ciudad de Loja.

1. ¿Cree Usted que en el marco de los derecho de libertad, la mujer tiene derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva?

Si, porque la mujer tiene derecho a la salud y la vida reproductiva a partir de la constitución 2008 quien se encarga de establecer derechos necesarios e indispensables de la mujer.

2. ¿Existen países conservadores de Sur América como Bolivia, Brasil y Uruguay que han considerado despenalizar el aborto específicamente en el caso de violación considera de que ecuador debería seguir el mismo camino?

No porque en ecuador se respeta la vida, ya que es un derecho y forma parte de la madre en decir es un nuevo ser.

3. ¿Considera Usted que el aspecto psicológico de una mujer que ha sufrido violencia sexual es idónea para llevar a término un embarazado producto de dicha violación?

No, porque psicológicamente está afectada su salud mental he inclusive física en mucho de los casos pero considero que con ayuda psicológica y

depende de la evolución de la misma que la madre pueda considerar enfrentar un embarazo producto de una violación.

ANÁLISIS

Según los datos de la encuestada reconoce que la mujer tiene derechos en cuanto a salud y su vida reproductiva pero a la vez considera que no debería despenalizar el aborto en caso de violación debido a que en nuestro país no se permite y se valora la vida, además considera que con ayuda psicológica es suficiente para que la futura madre enfrente la realidad pero desde mi punto de vista considero que no solo deben prevalecer los derechos del futuro naciente sino también los derechos de la madrea considerando que ella también víctima de un acto ilícito.

ENTREVISTA NRO. 5

Entrevistado: Licda.: Isabel Pizarro Vuele

Psicorehabilitadora

1. ¿Cree Usted que en el marco de los derecho de libertad, la mujer tiene derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva?

La mujer tiene ese derecho y nadie le puede imponer una maternidad a la cual ella crea que no está preparada aun cuando la mujer sea casada peor aun cuando dicho embarazo sea producto de una violación.

2. ¿Existen países conservadores de Sur América como Bolivia, Brasil y Uruguay que han considerado despenalizar el aborto específicamente en el caso de violación considera de que ecuador debería seguir el mismo camino?

Como para seguir su ejemplo si y creo que hace falta que la mujeres se pronuncie al respecto porque estos países también ha cedido o han escuchado las voces de mujeres luchadores por sus derechos.

3.- ¿Considera Usted que el aspecto psicológico de una mujer que ha sufrido violencia sexual es idónea para llevar a término un embarazado producto de dicha violación?

Desde mi punto de vista no, es verdad que una mujer puede llegar a superar dicho evento pero para eso necesita ayuda psicológica y sobre todo tiempo pues un embarazo seguido de una violación no le permite ese espacio de recuperación y por ende no está preparada para superar el evento y peor aún un embarazo.

ANÁLISIS

La entrevistada considera que el aborto en caso de violación es la mejor salida si la mujer lo decide y considera que no está preparada el aborto seria su mejor opción y creo yo que al despenalizar el aborto no se le está obligando a abortar pero si se le está permitiendo decidir y ella vera cuál es su mejor opción.

7.- DISCUSIÓN

7.1.- VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS

Al inicio de mi investigación me propuse alcanzar objetivos, los mismos que fueron verificados; es necesario entonces que describa en este informe final de mi investigación lo siguiente:

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio doctrinario-analítico, a nuestro Código Orgánico Integral Penal en torno al aborto en caso de violación.

Este objetivo fue verificado por cuanto en la revisión de la literatura de la investigación se realizó un estudio crítico y pormenorizado de nuestro Código Orgánico Integral Penal, en torno al aborto por violación, de igual forma se consideró algunos aspecto de carácter jurídico y social amparándome en diferente tratadistas nacionales e internacionales así como también lo pude contrastar de acuerdo a los resultados de la encuesta formulada , de la pregunta tres, cuatro y cinco de la encuesta y tres de la entrevista.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Demostrar la Inconstitucionalidad del aborto en el ecuador específicamente en el caso de violación frente a los derechos de libertad.

Este objetivo fue verificado a través del análisis de la revisión de la literatura sobre la inconstitucionalidad, de igual manera, se pudo verificar positivamente de acuerdo a los resultados de la pregunta número dos de la encuesta y numero uno de la entrevista.

Realizar un estudio comparado para determinar cómo se halla tipificado el aborto en casos de violación, en las diferentes legislaciones de los diferentes países de Sur América.

Este objetivo fue verificado a través del estudio comparado que se realizó a las legislaciones de los diferentes país sudamericanos así mismo también se pudo verificar de acuerdo a la pregunta número dos de la encuesta anteriormente realizada.

Concretar una Propuesta Jurídica Penal en la misma que se reforme el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal.

Este objetivo fue verificado de acuerdo al desarrollo del análisis de la literatura de la investigación y de los resultados obtenidos de la investigación de campo a través de la aplicación de la primera y sexta pregunta de la encuesta el mismo que queda demostrado este objetivo en base a la elaboración de una propuesta jurídica.

7.2.- CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Entendida la hipótesis como un supuesto previo a su cumplimiento o no, es necesario que al haber finalizado mi trabajo indagatorio compruebe mi afirmación inicial comprendida en los siguientes términos.

“La penalización del aborto en casos de violación transgrede el derecho de tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener.”

Luego de haber realizado al investigación de campo y posteriormente analizado los resultados de la encuestas y entrevistas, me atrevo a decir que la hipótesis planteada queda demostrada ya que la penalización del aborto trasgrede los derechos a tomar decisiones libres y responsables y a decidir cuándo y cuantos hijos e hijas tener, formando así un estereotipo siendo parte esto como discriminación y violencia de la mujer que por el simple hecho de ser mujer no pueda decidir por su propio cuerpo y aún más sobre su vida reproductiva, pues no puede ser posible que a una mujer se le imponga la maternidad producto de una violación y no porque la mujer no quiera ser responsable sino porque el origen fue devastador producto de una relación sexual sin voluntad sin consentimiento.

7.3.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

Mi presente trabajo de investigación lo fundamento en un sinnúmero de artículos tanto del de los tratados internacionales, Constitución ecuatoriana y Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de buscar una alternativa a la problemática de la despenalización del aborto en caso de violación.

De acuerdo al artículo 5 de la Declaración de los Derechos Humanos que “Nadie de será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.”

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en su artículo 4. Literal b). "El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículo 16 literal e) "Los mismo derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos."

De la misma manera en la Constitución ecuatoriana en su artículo 11 numeral 9) donde reconoce que "El más alto deber del estado es respetar y hacer respetar los derechos que la constitución garantiza"

De la misma forma el artículo 66 numeral 3). "El derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual." y el numeral 10 "El derechos a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener."

Artículo 78 derechos de protección de las víctimas

"se adoptaran mecanismos para una reparación integral (…)".

Por lo que en nuestra constitución como en los tratados internacionales en los que Ecuador es parte, garantizan un sinnúmero de derechos a favor de la mujer especialmente de aquella mujer que es víctima de una violación sexual Considerando como bien jurídico protegido aquella mujer víctima de violación sexual

Pero en el Código Orgánico Integral Penal una norma de menor jerarquía que la constitución en su 150 otorgando solamente a las mujeres que padecen discapacidad mental el derecho de abortar en caso de violación

La tipificación del aborto en casos de violación obstaculiza el efectivo goce de los derechos establecidos en tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales. Así como también con no disminuye la cantidad de abortos sino más bien aumenta los abortos clandestinos y consecuencia altos niveles de morbilidad y mortalidad materna.

La propuesta de la reforma legal tiene como fin garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva y reconocimiento del derecho de la mujer a decir libre y voluntariamente.

Bajo estos argumentos jurídicos creo necesario una propuesta en donde el aborto se permita aquella mujer o adolescente víctima de un hecho ilícito y violento como es la violación sexual, hecho perpetrado en contra de su voluntad y sin consentimiento dañando su dignidad física, psíquica , moral y sexual pero sobretodo quebrantando sus derechos reproductivos y sexuales.

Por lo que es necesario la reforma del art 150 del Código Orgánico Integral Penal, para que el aborto no punible sea permitido aquellas víctimas de violación que con o sin discapacidad alguna puedan acceder a un aborto seguro, digno y en condiciones saludables.

Cabe mencionar que si pide una reforma única y exclusivamente del aborto en casos de violación sexual.

8.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que en el Código Orgánico Integral Penal, al considerar como parte del aborto no punible, únicamente a las mujeres que son violadas y padecen discapacidad mental, desencadena la transgresión y vulneración de los derechos de libertad y derechos reproductivos de aquella mujer víctima de un acto ilícito que no padece discapacidad mental.

SEGUNDA.- Que la Constitución Ecuatoriana Garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma y de los tratados internacionales como es el caso de los derechos de libertad, derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, derecho a decidir cuándo y cuantos hijos e hijas tener y sobre todo a los derechos de protección de la víctima como es la reparación integral del derecho violado pero al considerar como aborto no punible solamente en casos de violación en mujeres que padezcan discapacidad mental da lugar a una inconstitucionalidad.

TERCERA.- Que países de Sur América como Bolivia, Brasil y Uruguay fundamentándose, en su Constitución y considerando los tratados internacionales y sobretodo respetando los derechos reproductivos y derechos de libertad han decidido despenalizar el aborto por violación, no así la legislación ecuatoriana no comparte esta ideología ya que no toma en cuenta que las mujeres a pesar víctimas de un crimen reprochable aun deberán afrontar toda su vida con el peso de criar el fruto de una violación atentando de esta manera con la libertad sexual y reproductiva de la víctima.

CUARTA.- Que el impedimento de la despenalización del aborto en la actualidad se deben en parte por concepciones ético morales y religiosas adoptadas en nuestra sociedad, que lo único que ha logrado hasta el momento es lesionar los derechos de las mujeres sobre todo de aquellas víctimas de violación que no puede acceder al aborto y de esta manera inducen a los abortos clandestinos, e inseguros que solamente aumenten las cifras de mortalidad y morbilidad materna y obstaculizan la atención medica digna.

QUINTA.- Que al no despenalizar el aborto por violación en una mujer que no padezca discapacidad mental encamina a una seria de consecuencia y aspectos negativos para la mujer violentada sexualmente.

9.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se proponga un debate en la asamblea con único fin de analizar el Código Orgánico Integral Penal, específicamente los derechos de libertad y derechos sexual y reproductivos de las víctimas de violación, puntualizando que no necesariamente la víctima de una acto sexual ilícito deberia justificar discapacidad mental alguna, para permitir el acceso a abortos legales, voluntarios, seguros, sin ser sancionadas penalmente.

SEGUNDA.- Es necesario que se realice un amplio debate sobre la Constitución y Código Orgánico Integral Penal, entre los diferentes organismos colegiados de todo el país para analizar los vacíos legales e inconstitucionalidades que tiene, y buscar soluciones adecuadas y duraderas con el único fin que exista compatibilidad legal entre la Carta Magna, el Código Orgánico Integral Penal y los tratados internacionales adjudicados por el Estado Ecuatoriano.

TERCERA.- Que la legislación ecuatoriana deberia tomar en consideración las fundamentaciones de países como: Bolivia, Brasil y Uruguay los motivaron a despenalizar el aborto en caso de violación y que por estas razones el ecuador crea conveniente despenalizar el aborto , única y exclusivamente para víctimas que han sido violadas.

CUARTA.- Que a través de una socialización la comunidad debe analizar y respetar que las concepciones ético moral y religiosas son importantes para

el desarrollo de todo ser humano, pero no puede seguir siendo un impedimento absoluto cuanto en materia penal como es el caso del aborto por violación sexual.

QUINTA.- Que se reforme el art 150 del Código Orgánico Integral Penal, en donde el aborto como producto de una violación sexual sea despenalizado, es decir no sea únicamente para las mujeres que padecen discapacidad mental alguna sino a toca aquella mujer víctima de violación.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: por disposición del Art. 11 numeral dos, de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que: Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y deberes y oportunidades.

Que: es necesario garantizar la armonía social mediante la expedición y reformas de normas jurídicas que estén acordes a la realidad socio jurídico de nuestro país.

Que: se debe establecer normas procesales que estén en armonía y en relación a lo establecido en nuestra constitución de la república, en relación a la seguridad jurídica que deben tener los ciudadanos que son vulnerados en sus derechos.

Que: por la existencia de vacíos legales producidos por una aplicación insuficiente de la norma Constitucional que contempla el principio de igualdad

Que: es urgente la necesidad de reformar el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal; menciona la despenalización del aborto en caso de violación, con la finalidad de preservar los principios constitucionales de los derechos sexuales, reproductivos y de libertad al cual tenemos todas las mujeres.

Que: de conformidad con el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art 1.-Reformar el Art 150.- el mismo que textualmente dice: Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental

Por el siguiente:

Art 150.- El mismo que textualmente dice: Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2. Si el embarazo es consecuencia de una violación previo a una denuncia.

Disposiciones finales

Art. 2.- La presente reforma entrara en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial.

Es dado en sala de sesiones de la ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, en la ciudad de San Francisco de Quito a los 7 días del mes de Abril del 2017.

.

10.- BIBLIOGRAFÍA

1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito- Ecuador 2008.

2.- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.

3.- CABANELLAS, Guillermo.¨ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. TOMO VIII Y II; 28 ava. Editorial Heliasta; Edición .Buenos Aires - Argentina. Año 2003. pp. 41- 43.

4.- MALDONADO Luna, A. "VICTIMOLOGIA FORENSE Y DERECHO PENAL'', Capitulo IV, pp 117 118, edición de la Universidad de Murcia, Valencia 2010.

5.- Miguel Córdova Angulo; Estudio de Derecho Penal Especial, Aspectos Jurídicos del Delito del Aborto, editorial Bolivariana, 1999, pp 283 289.

6.- NO CRIMINALIZAR A LA VICTIMA, Fiscalía General del Estado, Quito Ecuador, pp 33 2014.

7.- DUQUE RUIZ, Guillermo, Delitos contra la vida y la integridad personal, Primera Edición, Ediciones UNAULA, Colombia, pp 314.

8.- GUÍA LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER; Centro de acción de la mujer, 2 da edición actualizada pp 163 Quito, 1989.

9.- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Faustina. "Actuación MEDICO FORENSE", Capítulo V, pp 133, edición de la Universidad de Murcia, Valencia 2010.

10.- LUIS FERNANDO TOCORA; Estudio de Derecho Penal Especial, Delitos Sexuales, editorial Bolivariana, 1999, pp 55.

11.- HURTADO POZO José, Manuel de Derecho Penal, Parte Especial 2, Aborto, Lima, 1994 pp 26.

12.- Informe para la 60 ava Sesión del Comité de la CEDAW (16 de febrero al 6 de marzo de 2015) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva en Ecuador,pp,4,11.http://www.planv.com.ec/sites/default/files/informe_cedaw_2015_-_frente_.pdf.

13.-Human Rights Watch Criminalización de las víctimas de violación sexual: el aborto ilegal luego de una violación en ecuador, available at http://www.hrw.org/node/118229

14.- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y protocolo facultativo. pp 14, 19. http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/09/Publicaci%C3%B3n-CEDAW-2015.pdf

15. Diccionario de ciencia jurídicas y políticas sociales, 1ra. Edición electrónica.

https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

16.-Publicaciones el comercio con fecha, 11 de agosto de 2015 María Victoria Espinosa y Sara Ortiz. http://www.elcomercio.com/actualidad/denuncias-violaciones-ecuador-estadisticas-abusosexual.html.

17.- Guía Práctica Clínica, 2015, Atención del aborto terapéutico, pp 15.

http://www.salud.gob.ec/wpcontent/uploads/2014/05/ABORTOTERAPE%C3%9ATICO-EDITOGRAM.pdf.

18.- Declaración de Derechos Humanos. http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

11. ANEXOS

11.1. MODELO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO, JUECES Y AGENTE FISCAL:

Señor Abogado, sírvase responder las siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema **"REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ARTÍCULO 150 EN DONDE EL ABORTO SEA DESPENALIZADO EN CASO DE VIOLACIÓN"**, su colaboración nos será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación:

1.- ¿Está usted de acuerdo que se despenalice el aborto, producto de una violación sexual en la mujer que no padece de discapacidad mental?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……

……

2. ¿Considera Usted que el Derecho Constitucional, consagrado en el numeral 10 del artículo 66 debe prevalecer sobre la tipificación del delito de aborto del COIP.? Art. 66 Constitución de la República del Ecuador: "Se reconoce y garantiza a las personas… El Derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener…"

SI ( ) NO ( )

Porque……

3. ¿En su parecer cree que para estigmatizar al aborto han influido en nuestra sociedad?

a) Concepciones ético-morales ( )

b) Concepciones religiosas ( )

c) Concepciones legales ( )

4. ¿Piensa Usted que tipificar el aborto como un delito es una forma de?

a) Discriminación a la mujer ( )

b) Violencia a la mujer ( )

5. ¿Cree usted que existe revictimización de la mujer a quien se obliga a asumir una maternidad que surge como consecuencia de una violación sexual?

SI ( ) NO ( )

Porque……

6. ¿Considera usted que se debería realizar una reforma al artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal ,para que el aborto no sea punible en caso de violación a la mujer que no padece de discapacidad mental ?

Si ( ) No ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.2. MODELO DE ENTREVISTA

Con el objeto de tener mejor elementos de juicio para desarrollar mi trabajo de investigación denominado **"REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ARTÍCULO 150 EN DONDE EL ABORTO SEA DESPENALIZADO EN CASO DE VIOLACIÓN"** le solicito muy comedidamente, se digne colaborarme, respondiendo la siguiente entrevista

1. ¿Cree Usted que en el marco de los derecho de libertad, la mujer tiene derecho a decidir sobre su salud y vida reproductiva?

2. ¿Existen países conservadores de Sur América como Bolivia, Brasil y Uruguay que han considerado despenalizar el aborto específicamente en el caso de violación considera de que Ecuador debería seguir el mismo camino?

3. ¿Considera Usted que el aspecto psicológico de una mujer que ha sufrido violencia sexual es idónea para llevar a término un embarazado producto de dicha violación?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3. PROYECTO DE TESIS

1.- TEMA

“REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ARTÍCULO 150 EN DONDE EL ABORTO SEA DESPENALIZADO EN CASO DE VIOLACIÓN”

2.- PROBLEMÁTICA

Para tratar esta problemática, debemos remitirnos a la vigencia de los derechos humanos, y es así que la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), en 194, por unanimidad adopto una resolución. El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre.

Entre los derechos citados por la declaración se encuentran los derechos de libertar, como son los derechos de libertad de pensamiento así como también a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar.

Así también el Comité de las Naciones Unidas recomendó despenalizar el aborto en casos de violación, incesto y serias malformaciones del feto, esto con el fin de Eliminar de la Discriminación contra las Mujeres

Al respecto nuestra Carta Magna que a la fecha se encuentra vigente , dentro de los derechos de libertad en su Art. 66 numeral 10 manifiesta textualmente El derecho a tomar decisiones libres, responsable e informadas sobre su salud, y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener.

En el caso que nos ocupa , las mujeres que con mayor frecuencia son vulnerables ante los delitos sexuales como es el caso de la violación, se

enfrentan a una normativa que lesiona el derecho constitucional de decidir sobre su vida reproductiva , pues el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ARTICULADO 150 numeral 2 manifiesta que el aborto no será punible es decir lo exime de responsabilidad si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental .

Por tanto si una mujer sin discapacidad mental o algún tipo de discapacidad física es violada, está en la obligación de llevar a término dicho embarazo ya que si se practicare el aborto no lo exime de responsabilidad penal.

Por otro lado en el mismo artículo 66 numeral 3 se garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual es aquí donde al no despenalizar el aborto se pone en juego la integridad psíquica de la mujer violada ya que es ella quien sufre repercusiones graves e inclusive irreparables de daño psicológico

Tomando en cuenta algún fundamental y específico que hace que miremos el aborto de manera particular en el caso de violación es que el acto sexual es sin consentimiento y de manera forzada así como también el limitado acceso de las mujeres al aborto terapéutico tiene consecuencia como aborto ilegales y clandestinos.

Se debería proteger a la víctima de violación sexual brindándoles atención medica completa y continua , implementando servicios integrales que resguarden su salud , integridad física, sexual y reproductiva es decir se deje al libre albedrio a la mujer violentada sexualmente en decidir si desea o no abortar.

3.- JUSTIFICACIÓN

La supremacía de las normas constitucionales prevalece sobre cualquier otra ley, por esta razón nuestro deber es hacer respetar estos derechos que son inalienables, que el estado los garantiza y que deberían ser imprescriptibles, repudiando así, aquellos osados que faenan día a día la letra suprema de nuestro estado y leyes.

La universidad nacional de Loja, a través del área jurídica, social y Administrativa, Carrera de Derecho, demanda de sus estudiantes ser parte integrante de los cambios sustanciales de nuestra sociedad mediante la investigación científica en el Derecho Positivo para optar por el título de Abogado de los tribunales de la república del Ecuador: el presente proyecto de investigación, basado en la polémica planteada , y que al cumplir con los requisitos contemplados en el reglamento académico, es mi deber trabajar con los mismos, y al haber cursado los años de estudios de la Carrera de derecho, he logrado adquirir la experiencia necesaria y suficiente del estudio de la normativa legal contendidas en la leyes ecuatorianas, la doctrina y la jurisprudencia en los módulos estudiados en las aulas universitarias, por lo que este proyecto de investigación se justifica, cumpliendo con el objetivo de desarrollar el mismo merito a todo lo aprendido, y en vista de que la carrera de derecho, impulsa el que los estudiantes en forma eficiente, pongan en práctica todos los conocimientos académicos, de parte de los docentes del Área Jurídica, Social y Administrativa, carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja.

El problema jurídico y social materia del proyecto de investigación es significativo, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del estado con el de hacer respetar los derechos de libertad de las mujeres, velar por su bienestar y su desarrollo integro tanto psicológico, sexual como reproductivo, como versa claramente en el Art. 66 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de alcanzar medios alternativos de carácter jurídico y social que prevengan y controlen sus manifestaciones

Considero que es pertinente el estudio de la despenalización del aborto en caso de violación por el hecho que vivimos en un estado social de derecho, no es posible que siga vulnerando los derechos de libertad de las mujeres, de decidir en su vida reproductiva, tomando en cuenta que en una violación el acto sexual es involuntario y no irresponsable como en los demás casos.

La importancia y trascendencia socio jurídica de este estudio pretende el respeto a la ley y la búsqueda de salidas eficaces jurídico penales que regulen de mejor manera esta problemática y su manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio- jurídica de la problema propuesta, en tanto existen las fuentes bibliográficas documentales y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo, con respecto al aborto en caso específicos de violación.

4.- OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio doctrinario-analítico, a nuestro Código Orgánico Integral Penal en torno al aborto en caso de violación.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar la Inconstitucionalidad del aborto en el ecuador específicamente en el caso de violación frente a los derechos de libertad
- Realizar un estudio comparado para determinar cómo se halla tipificado el aborto en casos de violación, en las diferentes legislaciones de los diferentes países de Sur América.
- Concretar una Propuesta Jurídica Penal en la misma que se reforme el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal.

5.- HIPÓTESIS

La penalización del aborto en casos de violación transgrede el derecho de tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener.

6.- MARCO REFERENCIAL

Para llevar a cabo el tema de investigación es necesario analizar cierta conceptualización empezando por el aborto que según Guillermo Cabanellas define al aborto como: "*Aborto privación, y ortus, nacimiento equivale a mal parto, parto anticipado, nacimiento antes de tiempo. De modo figurado lo que no ha podido llegar a perfecta madurez y debido desarrollo. En especial, obra o acción que fracasa o se frustra por incapacidad propia o por acción ajena.*"

"Aborto ético: El impulsado por haber sido la mujer víctima de estupro, violación o incesto. Se recuerda que al menos fue tolerado en Francia, durante la primera guerra mundial, ante violaciones por las tropas enemigas. Lógica jurídica pura: no se quiso la causa; no se quiere el efecto".[47]

En cambio para Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales define al aborto de la siguiente manera:

"*Otro caso de impunidad del aborto, según determinan algunas legislaciones, es el que se practica sobre mujer idiota o demente que ha sido violada, siempre que se haga con consentimiento de sus representantes legales. Ha sido materia de discusión en la doctrina si ese derecho de abortar debería concederse a la mujer que, sin ser idiota ni demente, ha quedado encinta a consecuencia de una violación. Todavía queda otra causa de posible exención o atenuación de la responsabilidad para aquellos casos del llamado aborto honoris causa, el que tiene por finalidad ocultar la deshonra de la mujer, generalmente soltera, que queda embarazada, concepto que actualmente resulta anacrónico por cuanto la idea del honor en su sentido sexual ha variado radicalmente.*"[48]

Es importante analizar la conceptualización de concebir que conforme lo Guillermo Cabanellas manifiesta que:"*Engendrar, quedar embarazada la mujer.Formar idea o concepto de algo. Planear, tramar, proyectar*[49]*."*

---

[47] CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, TOMO VIII; 28 ava. Edición; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina.

[48] OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ra. Edición electrónica, Guatemala.

[49] CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, TOMO II; 28 ava. Edición; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina. pp. 251.

Para Guillermo Cabanellas el Consentimiento es: "*Aprobación, aceptación, acatamiento voluntario. Según el aspecto jurídico: Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptación, es el acuerdo deliberado, consciente y libre de la voluntad , respecto a un acto externo, querido libre y espontáneamente, sin cortapisas ni vicios que anulen la voluntad (….).*[50]*".*

Según Guillermo Cabellas el termino violación significa:*" Delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete yaciendo carnalmente con mujer, que no se la propia esposa: a) contra su voluntad exprés, por emplear fuerza o grave intimidación; b) contra su voluntad presunta , privada temporal o permanente de sentido , por enajenación mental, anestia, hipnotismo, desmayo o sueno ; c) por falta de madurez de la voluntad para consentir en el acceso carnal(…)".*[51]

Luego de haberse suscitado un hecho de violencia sexual en una mujer existen posteriormente consecuencias nefastas en los diferentes ámbitos siendo uno de ellos los daños psicológicos en la violación.

"*Si definimos la palabra violación es el acto sexual perpetuado con una persona tomándola por la fuerza. Generalmente el violador usa la violencia para perpetuar los hechos.*

En la mayoría de las ocasiones se aprovecha de la debilidad de la víctima, la cual, generalmente es una mujer o niños de poca edad.La violación es un crimen en la mayoría de los países del mundo y es castigada severamente cuando se denuncia. Algunas víctimas no lo hacen sea porque les da temor o en algunos casos por vergüenza.

Muchas son las violaciones de menores que son cometidas por familiares cercanos de las víctimas. En ocasiones las víctimas no confiesan lo que les ocurrió hasta que pasa mucho tiempo, algunas veces muchos años después. En muchos casos cuando el violador ya falleció. En el caso de las violaciones infantiles muchas veces los pequeños son violados por sus mismos padres, hermanos, tíos y tías.

---

[50] CABANELLAS, Guillermo:" Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, TOMO II, 28 ava Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires –Argentina. Pp. 308

[51] CABELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, TOMO VIII; 28ava. Edición: Editorial Heliasta; Buenos Aires- Argentina.

Algunas veces las madres de estos niños se ciegan a la verdad con tal de no perder a sus parejas y en vez de escuchar a sus hijos se enojan con ellos y los castigan acusándolos de mentirosos.

Secuelas de una violación a menores de edad

Algunos de los menores que han sido violados a una temprana edad presentan problemas de comportamiento cuanto entran a la edad escolar.

Muchos son los niños que se orinan en sus ropas y tiene perturbaciones mentales, dificultades de atención en la escuela, inmadurez emocional, problemas de aprendizaje y problemas para interaccionar socialmente.

El trauma que deja una violación algunas veces deja secuelas permanentes que interfieren con el desarrollo normal de la personalidad del niño y su futura vida sexual.

Algunos de las víctimas del sexo masculino se convierten en violadores o en homosexuales pues es la única manera que pueden sentirse satisfechos sexualmente.

Generalmente son seres que presentan conductas violentas y disfrutan ver sufrir a otros o lo que es conocido como sadismo.

En el caso de las niñas que fueron violadas durante su infancia, pueden presentar comportamientos promiscuos y envolverse en relaciones prohibidas con hombres casados a su edad adulta al ser ese el patrón del comportamiento sexual que ha sido grabado en su mente inconsciente.

En algunos casos la mujer que ha sido violada se siente incapaz de conseguir un buen hombre que la proteja y la respete pues su auto estima esta muy baja y eso la hace buscar su satisfacción sexual prostituyéndose o buscando una relación con un hombre comprometido o casado."[52]

Según María Victoria Espinosa en la publicación del Diario el Comercio con fecha de 11 de Agosto del 2015 existen estadísticas alarmantes en cuanto al abuso sexual en el Ecuador

"Cada día, en el país, 15 personas denuncian una violación. Estas ocurren en escuelas, hoteles, hogares, parques... Desde el 10 de agosto del 2014, cuando empezó la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, hasta marzo pasado, se reportaron 3 171 violaciones. Estos datos se encuentran en el último informe de la Fiscalía sobre delitos contra la mujer y el núcleo de la familia. En esos siete meses también se reportaron 1 902 casos de abuso sexual, que a diferencia de la violación, no termina en penetración, pero implica una forma de contacto mediante la fuerza o la intimidación. En ese tiempo también se reportaron 721 casos de acoso. Los niños y personas con discapacidad son más vulnerables a la violencia sexual. El agresor, por lo

[52] ARIAS, Sonia, psicología de violencia y criminalística

general, es alguien cercano al entorno familiar. Por la violación de una pequeña de un año y cinco meses está detenido su padre adoptivo. La madre dejó a la niña a su cuidado mientras cosechaba yuca en Los Ríos. Cuando regresó notó que su hija había sido bañada y no dejaba de llorar. Sus genitales estaban rojos. La llevó al centro de salud, en donde los médicos confirmaron que hubo agresión sexual.(….).” [53]

Es necesario mencionar mecanismos donde el aborto se lo realice de manera segura y con las medidas de higiene correspondientes por tal razón existe una Guía de técnicas y políticas para sistemas de salud con el fin de realizar un aborto bajo condiciones seguras y menos riesgosas.*“Un aborto es muy seguro cuando: está hecho por alguien que tiene capacitación y experiencia, se hace con los instrumentos apropiados, se hace en condiciones muy limpias. Cualquier cosa que entre en la vagina o en la matriz debe estar estéril, no tener microbios y sobre todo se hace hasta los tres primeros meses de embarazo o doce primeras semanas después de la última regla..(…)”.*

Según María Paulina Araujo especialista en Derecho Penal se expresa en cuanto al tema del aborto lo siguiente: “*Se deben tener en cuenta las varias circunstancias delimitantes de esta conducta, puesto que presenta aspectos propios, ya sea porque dependerá de quien lo realiza o si existen bienes jurídicos prevalentes que lo excusen*” [54]

Para que en un delito no exista cumpla alguna Marco Sigüenza analista de Derecho penal manifiesta algunas Causas de Inculpabilidad :

a) *La Fuerza Mayor. Consiste en la energía externa natural que aunque sea previsible y haya sido realmente prevista por el sujeto se caracteriza, sin embargo, porque es inevitable.*
b) *EL caso fortuito. Consiste en la imposibilidad de previsión de un hecho independiente de la conducta del sujeto, de conformidad con las normas generales de la experiencia.*
c) *La coacción moral. La verdadera coacción, en cambio, consiste en la amenaza de ocasionar un mal grave e inminente a la propia persona*

[53] ESPINOSA, María Victoria, El comercio. 11 de agosto del 2015
[54] ARAUJO, María Paulina; Consultor Penal- COIP, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2014 pp. 30.

o a un pariente o un ser querido, o a un bien. Se trata de una violencia moral, en cuanto al sujeto, aunque conserve la capacidad de optar, actúa constreñido por el temor de ese mal."[55]

Para Andrés Jaramillo columnista del diario el comercio con fecha 14 de junio del 2015 dice. "*El aborto se establece como un delito que conlleva sanciones no solamente para el medico sino también para la mujer que lo autoriza(...).El aborto en Ecuador se aprueba únicamente en dos casos Cuando está en riesgo la vida de la madre y como consecuencia de una violación, pero a una mujer con discapacidad mental*".[56].

Nuestra Constitución promulgada en el año 2008 en uno de sus artículos señala los deberes primordiales del estado:

Art. 3.- "Son deberes primordiales del Estado:

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales (…).

Art 11 numeral 6. "Todo los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía."

De la misma manera la carta magna reconoce y garantiza a las personas cierto derecho según como lo manifiesta el Art. 66 numeral 10

"Se reconoce y se garantiza a las personas

3.- El derecho a la integridad personal, que incluye:

a.- la integridad física, psíquica, moral y sexual.

9.-El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual... (…)

---

[55] SIGÜENZA BRAVO, Marco "Derecho penal". Primera Edición Quito – Ecuador. Año 2008.pp 68

[56] JARAMILLO Andrés, LAS LEYES DEL ABORTO SE ENDURECEN A ESCALA NACIONAL, El Comercio, 14-junio- 2015. pp B9.

10.-El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener."[57]

En el Código Orgánico Integral Penal en sus diferentes articulados y con relación al tema investigar manifiesta la pena por aborto consentido:

"*Art. 149 Aborto Consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*

La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años."

"*ART 150.- Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su conyugue, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:*

1.- Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada u si este peligro no ser evitado por otros medios.

2.- Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.[58]*"*

[57] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito-Ecuador, Edición 2008.
[58] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ,Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.pp 40

7.- METODOLOGÍA

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva , aquella que nos permita descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social. La investigación bibliográfica consistirá en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas

7.1.-MÉTODOS

Científico.- El método científico nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad

Inductivo.- Porque analizaremos otros factores como por ejemplo considerar el estudio de lo particular a lo general.

Deductivo.- Porque detallaremos toda la estructura de lo general a lo particular para su futura aplicación.

Método analítico y sintético.- Porque hace posible la compresión y señalamiento se todo hecho, fenómeno, idea, caso.

Histórico -Lógico.- Porque analizaremos científicamente los hechos, ideas del pasado comparándolo con hechos actuales.

Descriptivo- sistémico.- Porque es una observación actual de los fenómenos y casos, procurando la interpretación racional.

7.2.-Técnicas

Encuestas y entrevistas

Se les realizara a los estudiantes de derecho, así como a profesionales del derecho como: Abogados en libre ejercicio, Jueces, Fiscales, trabajadores judiciales de la ciudad de Loja, Médicos y psicólogos

Esquema Provisional del Informe Final

El informe final de la investigación socio- jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Reglamento de Régimen Académico, que establece:

a) Titulo
b) Resumen en castellano y traducido al inglés.
c) Introducción
d) Revisión de literatura.
e) Materiales y métodos
f) Resultados
g) Discusión
h) Conclusiones
i) Recomendaciones
j) Bibliografía
k) Anexos

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe Final de la investigación socio – jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica

En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendiendo: a) un marco teórico conceptual, el aborto, la violación y b) un marco jurídico penal acerca de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.

En segundo lugar se sistematizar la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; y, b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas

En un tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de : a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis b) la deducción de conclusiones ; y c) el planteamiento de recomendaciones o sugerencias , entre las que estar la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

TIEMPO / ACTIVIDADES	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	xx				
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación	x	xx			
Desarrollo del Marco Teórico de la Tesis			xx		
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			xx		
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis				xx	
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones				xx	
Presentación del Borrador de la Tesis					xx
Presentación del Informe Final					x
Sustentación y Defensa de la Tesis					x

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1.- Recursos Humanos

- Investigador: Andrea Isabel Curipoma Aguinsaca
- Director de Tesis

9.2.- Recursos Materiales y Costos

Materiales	**Valor**
Textos	300.00
Hojas	100.00
Copias	50.00
Internet	50.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400.00
Transporte	100.00
Imprevistos	100.00
TOTAL	**1.100,00**

9.3.- Financiamiento

Todos los gastos ocasionados en el presente Trabajo de Investigación serán financiados con recursos propios

10.- BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ARAUJO GRANDA, Paulina. “Consultor Penal – COIP”.Quito – Ecuador. Año 2014. pp. 4

CABANELLAS, Guillermo.¨ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. TOMO VIII Y II ; 28 ava.Editorial Heliasta; Edición .Buenos Aires - Argentina. Año 2003. pp. 41- 43

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito – Ecuador, Edición 2008. pp 41-43

SIGUENZA BRAVO, Marco “Derecho penal”. Primera Edición Quito – Ecuador. Año 2008. pp 78

http://www.elcomercio.com/tendencias/leyes-aborto-endureceamericalatina.html

http://www.elcomercio.com/actualidad/denuncias-violaciones-ecuador-estadisticas-abusosexual.html

https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

ÍNDICE

PORTADA..... i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract..... 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA..... 7

5. MATERIALES Y MÉTODOS 57

6. RESULTADOS..... 60

7. DISCUSIÓN 83

8. CONCLUSIONES 88

9. RECOMENDACIONES 90

9.1. Propuesta de Reforma 92

10. BIBLIOGRAFÍA 95

11. ANEXOS 98

ÍNDICE 118